



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 19 de enero de 2006, 05:00 pm	No.14
--------	---	-------

## SUMARIO

	Pág.	
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
Decreto A.N. No. 4253.....	410	
Decreto A.N. No. 4263.....	410	
Decreto A.N. No. 4264.....	410	
Decreto A.N. No. 4265.....	411	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		
Acuerdo Presidencial No. 12-2006.....	411	
Organizar Delegación Oficial		
Acuerdo Presidencial No. 13-2006.....	411	
Contrato de Préstamo		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		
Estatutos Asociación de Ferreteros de Nicaragua (AFENIC).....	412	
Constancia de Inscripción Fundación de Desarrollo Social Venezuela (FUNDES VENEZUELA).....	415	
Certificación de Junta Directiva Asociación Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH).....	415	
Certificación Swisscontac, Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico.....	416	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Convenio de Delegación de Atribuciones de Minería Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de Dipilto.....	416	
Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....	418	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>		
Autorización Centro de Estudios.....	419	
Contadores Públicos Autorizados.....	420	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		
Licitación Restringida No. 142-01-2006. Adquisición camioneta Station Wagon.....	421	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		
Resolución No. 183-2005.....	421	
Resolución No. 190-2005.....	422	
Resolución No. 201-2005.....	422	
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO</b>		
Junta de Incentivos Turísticos		
Certificación No. 107-306-JIT/2005.....	422	
<b>CONSEJO SUPREMO ELECTORAL</b>		
Resolución Reglamento de Etica Electoral.....	423	
<b>EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS DE JINOTEGA AGUADORA DE JINOTEGA (EMAJIN)</b>		
Programa de Compras y Contrataciones para el año 2006.....	425	
<b>COOPERATIVA MUNTISECTORIAL HORACIO RIVAS GUEVARA, R.L.</b>		
Estatutos Sociales.....	425	
<b>UNIVERSIDADES</b>		
Títulos Profesionales.....	435	
<b>FEDEERRATA</b>		
Presidencia de la República de Nicaragua.....	436	

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4253**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION VIDA, IGUALDAD, HOSPITALIDAD, (V.I.H.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION VIDA, IGUALDAD, HOSPITALIDAD, (V.I.H.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4263**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNAL MANCARRON, (ASOCIACION MANCARRON)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN COMUNAL MANCARRON, (ASOCIACION MANCARRON)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4264**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO CULTURAL, (ASODES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO CULTURAL, (ASODES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4265****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL CAPULLO (ACC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Achuapa, Departamento de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN CULTURAL CAPULLO (ACC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Organizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Bolivia, por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Juan Evo Morales Aima, a efectuarse el veintidós de enero del año en curso, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Ministro de Educación, Cultura y Deporte, Licenciado Miguel Ángel García, acompañado de su señora esposa Ana del Socorro Arévalo de García.

**Arto. 2** Expedir la Carta Credencial correspondiente y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Bolivia.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha convenido en financiar el "Programa de Apoyo para la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo", destinado a incrementar la competitividad de los principales conglomerados del país a través de mejoras en infraestructura y actividades de apoyo productivo que busquen incrementos en la productividad, calidad, exportaciones e ingresos de divisas, mediante la preparación del financiamiento y ejecución de proyectos que sean parte del Plan Nacional de Desarrollo (PND), y la mejora de los mecanismos institucionales para ejecutarlos.

**II**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cooperar en la ejecución de un programa que centrará sus intervenciones en los conglomerados de carnes, lácteos, turismo y café. Específicamente, el programa financiará intervenciones en infraestructura, apoyo productivo, preinversión y apoyo institucional, procurando brindar soluciones integrales a las principales necesidades de los conglomerados.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo No. 1702/SF-NI, por un monto de US\$40,100,000.00 (Cuarenta millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa de Apoyo para la Implementación del Plan Nacional de Desarrollo", que ejecutará el Ministerio del Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**Arto. 2** La Certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Contrato de Préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciocho de enero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA (AFENIC)**

Reg. No. 34 - M. 1681827 - Valor C\$ 850.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA", (AFENIC), fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos cincuenta y nueve (959), del folio número setecientos cuarenta y cinco al folio número setecientos cincuenta y tres (745-753), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo IV, Libro Octavo (8°), bajo los folios número seis mil ciento veintidós al folio número seis mil ciento treinta y uno (6122-6131), a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA", (AFENIC), en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha tres de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS No. 1** Solicitud presentada por el Licenciado Marc Trudeau en su carácter de "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA", (AFENIC), el día tres de enero del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA", (AFENIC), que fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos cincuenta y nueve (959), del folio número setecientos cuarenta y cinco al folio número setecientos cincuenta y tres (745-753), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), que llevó este Registro, el cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día tres de enero del año dos mil seis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA", (AFENIC). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA", (AFENIC), en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha tres de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE  
ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO I: A la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA" (AFENIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 407, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 181 del diez de agosto de mil

novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Leandro Marin Abaunza, Ministro en funciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 22, con fecha del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Novecientos Cincuenta y Nueve (959)**, del folio número setecientos cuarenta y cinco al folio número setecientos cincuenta y tres (745-753), **Tomo: IV, Libro: Cuarto (4°)** del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho. II: En Asamblea General Extraordinaria, la "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA" (AFENIC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. PORTANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO: Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE FERRETEROS DE NICARAGUA" (AFENIC) que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO ONCE (11).- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS.** En la ciudad de Managua, a las diez de la Mañana del día veintidós de diciembre del año Dos Mil Cinco. Ante mí, IVAN SALVADOR MADRIZ, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinte de octubre del año dos mil ocho, comparece el señor MARC LOUIS TRUDEAU, quien se identifica con pasaporte canadiense numero PC cinco cinco nueve cuatro cero cuatro (PC559404), mayor de edad, casado, licenciado y residente en la ciudad de Managua. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me asegura no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, y actuando por Sí expresa: UNICO: Que después de haber discutido y aprobado la reforma a los Estatutos, estos modifican cualquier cláusula que se contravenga con las cláusulas de la Escritura de Constitución y se deberán leer de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FERRETEROS DE NICARAGUA (AFENIC) CAPITULO I DEL NOMBRE, MISIÓN Y OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN Arto. 1. Del Nombre: La denominación social será Asociación de Ferreteros de Nicaragua, pudiendo abreviarse como AFENIC. Constituida y publicada en Gaceta No. 181 con fecha diez de Agosto del año un mil novecientos setenta y cuatro, es una Institución privada, no lucrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio de duración indefinida. Arto. 2. Misión: AFENIC tendrá como misión impulsar, fomentar y representar los intereses generales y particulares de los negocios dedicados al ramo de ferretería y actividades afines, que sean miembros activos. Arto. 3. Domicilio: El domicilio de AFENIC es la ciudad de Managua, pudiendo establecer capítulos en las cabeceras departamentales o sus Municipios. Arto. 4. Objetivos: Los objetivos de AFENIC son los siguientes, sin que esta lista sea taxativa. a) Velar por la protección de los intereses de los asociados en todos sus aspectos, prestándoles asesoría en asuntos de orden administrativo, laboral, legal, técnico o de cualquier otra índole y ante cualquier autoridad administrativa. b) Promover la afiliación en todo el país, de aquellos negocios que desarrollan actividades ferreteras y afines. c) Ejercer derecho y contraer obligaciones, necesarias para la consecución de sus fines. d) Fomentar las relaciones entre sus Asociados para hacer negocios y conocerse a través de ruedas de negocios, reuniones sociales, seminarios talleres, charlas y cualquier otra actividad de acercamiento. e) Establecer un Centro de Información de Crédito de los clientes de los Asociados para fines de calificación como sujetos de crédito. f) Crear y mantener un banco de datos de empleados para uso de los Asociados; g) Promover entre sus Asociados el hacer uso de los métodos alternos para la solución de conflictos de conformidad con la Ley de la materia. h) Actuar como Tribunal de Arbitraje en las diferencias que surjan

entre sus asociados o entre éstos y ajenos a la Asociación, cuando sea solicitada su mediación. i) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y otros Organismos, Nacionales o Extranjeros y sus asociados en materias de su competencia. j) Promover y mantener relaciones internacionales con otras asociaciones y cámaras del mismo gremio ferretero. k) Fomentar la ética empresarial del gremio. l) Cualquier otra actividad que sea de beneficio para los asociados. CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Arto. 5. Socios: Podrán ser Socios de AFENIC, las personas naturales y jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio del comercio en el ramo ferretero y actividades afines de cualquier departamento del país. Arto. 6. Clases de Socios: Habrán dos clases de Socios: Socios Activos y Socios Honorarios. a) Socios Activos: Son Socios Activos las Personas mencionadas en el Arto.5, que hubieren presentado solicitud por escrito y llenando los requisitos establecidos en el Arto.7 y fueren aceptados por la Junta Directiva en Sesiones Ordinarias y cumplan con las obligaciones enlistadas en el Arto.10. b) Socios Honorarios: Son Socios Honorarios aquellas Personas Naturales que hayan prestado meritorios servicios a AFENIC y que en Asamblea General los distinga con este título. Arto. 7. Requisitos: Para ser Socio Activo de AFENIC se requieren: En caso de Personas Naturales, ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en el caso de Personas Jurídicas, estar constituida legalmente y en plena actividad comercial. A) Estar inscrito previamente ante las autoridades competentes para ejercer el comercio legalmente, tales como el Registro Público Mercantil, Administraciones de Rentas y Alcaldías de su localidad. B) Elevar solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por dos Socios Activos que avale su ética empresarial y su actividad en el comercio ferretero. C) Pagar la cuota de admisión y la cuota ordinaria que le asigne la Junta Directiva d) Pagar las cuotas extraordinarias, que por motivos especiales acuerde la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva. Arto. 8. Para todos los efectos, la calidad de Socio es personal y por lo tanto intransferible. CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Arto. 9. Derechos: Son derechos de los Socios Activos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General de Socios Ordinarias o Extraordinarias, por sí o por medio de Apoderado debidamente formalizado; b) Elegir y ser electo para los cargos de Directores y Comisiones que se integren, según el Arto. 24 y 45. c) Ser electo por la Junta Directiva para representar a AFENIC en delegaciones ante Organismos estatales, entes autónomos, descentralizados y municipales así como en eventos nacionales e internacionales; d) Participar en los beneficios resultantes de las gestiones de AFENIC ante organismos nacionales e internacionales. e) Manifestar su calidad de Socio en su publicidad, papeles y documentos de su negocio; f) Presentar a la Asociación peticiones y sugerencias de interés para AFENIC por escrito, justificada y soportada; g) Hacer uso de los servicios y facilidades con que cuente AFENIC; h) Asistir como invitado a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto. i) Solicitar que AFENIC sirva de mediador en un conflicto con otro (s) socio (s) de AFENIC. j) Solicitar informes relacionados con la marcha de AFENIC. Arto.10. Obligaciones: Los Socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones a que se le cite o invite, por sí o por medio de Apoderado; c) Pagar con puntualidad las cuotas que le corresponden sean estas ordinarias o extraordinarias; d) En el caso de que el Socio, sea miembro de la Junta Directiva, de Comisión o de alguna Representación, desempeñar con responsabilidad, diligencia, honestidad los cargos y representaciones para los cuales fueron electos o designados, así como asistir puntualmente a las reuniones; e) En los casos de delegaciones ante organismos nacionales e internacionales, presentar y cumplir con los mandatos que emanen de la Junta Directiva y rendirle un informe final. F) Suministrar los datos que AFENIC le solicite, sin que ello implique revelación de los considerados confidenciales; g) Observar en las relaciones comerciales

las normas de la ética empresarial. H) Avisar por escrito a AFENIC de cambios en sus datos originales al asociarse, como su dirección, teléfono, correo electrónico, quebras, cierres o disoluciones. Arto. 11. Pérdida de Derechos. Causales: Los derechos de los Socios, se pierden: a) Por la muerte del Socio individual. B) Por renuncia con explicación de motivos presentada por escrito ante la Junta Directiva. C) Por quiebra o disolución de la Sociedad, cuando se reciba el aviso correspondiente. En caso contrario, se hará de oficio; d) Por ser declarado por autoridad judicial como deudor fraudulento e insolvente; e) Cuando se hubiese dictado por Juez competente, sentencia condenatoria firme por delitos cometidos; f) Por falta de pago al vencimiento de cuatro cuotas consecutivas. El enterado de las cuotas o arreglos de pago rehabilitara al Socio en su calidad de tal. Por ser declarado deudor fraudulento o insolvente g) Por violación reiterada de los Estatutos o Reglamentos, o acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios; h) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas comerciales; i) Cuando actúe en nombre de AFENIC sin estar debidamente autorizado para ello; j) Por la reiterada inasistencia por tres años consecutivos en las Asambleas Generales de los Socios ordinarias y extraordinarias. CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Arto. 12. Órganos. Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General de Socios; b) La Junta Directiva; c) Las Comisiones de Trabajo d) La Oficina Administrativa DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SU ORGANIZACIÓN Y AUTORIDAD Arto. 13. Organización: La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los Socios Activos. Arto. 14. Autoridad: Las resoluciones y acuerdos que emita la Asamblea General de Socios, será de estricto cumplimiento para la totalidad de sus miembros. Arto.15. La Asamblea General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Arto. 16. Convocatoria. Para que pueda realizarse sesión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva vigente deberá convocar por escrito con al menos quince días de anticipación a la fecha de realización, debiendo publicarse dicha citación en al menos uno de los diarios de mayor circulación. Así como también circulares personales giradas a los asociados. La citatoria deberá ir firmada por el secretario de la Junta Directiva vigente, incluyendo fecha, hora y lugar de realización de la asamblea e incluyendo en esta citatoria los puntos de agenda a tratarse. Arto. 17. Quórum de Ley. Para que pueda celebrarse sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá contarse con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos en el lugar, la fecha y hora señalada. De no contarse con el quórum, se podrá celebrar la sesión una hora mas tarde con el número de socios presentes. Arto. 18. Sesiones. Las Asambleas generales y extraordinarias serán celebradas únicamente bajo la dirección de la Junta Directiva vigente. Arto. 19. Resoluciones. Una vez abierta la sesión, las resoluciones serán válidas con la mayoría simple de los votos presentes. Arto. 20. Sesiones Ordinarias: La sesión ordinaria deberá celebrarse una vez al año y en ella se debe elegir a cuatro miembros de la Junta Directiva para sustituir a los que terminan su periodo y recibir el informe anual de actividades de la Junta Directiva. Arto. 21. Agenda En la Asamblea General Ordinaria, la Agenda del día deberá contener la información siguiente: a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior. B) Informe de Actividades desarrolladas durante el año recién finalizado y de los Estados Financieros. Elección parcial de los Directores para el bienio que corresponda Arto. 22. Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar, previa convocatoria, cuando lo estime necesario la Junta Directiva, en la que se analizarán, discutirán y resolverán únicamente los puntos que dieron origen a dicha sesión. Arto. 23. Facultades: Son facultades de la Asamblea General de Socios: a) Proponer y elegir en voto secreto a los miembros que han de integrar la Junta Directiva. B) Aprobar la modificación de los Estatutos en la forma prescrita en el Arto. 54 y la disolución de la Asociación, según el Arto. 55; c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación. D) Establecer la política general de la Asociación, en las relaciones con otras organizaciones homólogas, tanto nacionales como internacionales; sus relaciones con el Gobierno Central y las autoridades municipales; e) Aprobar el Informe Anual de Actividades y los Estados Financieros. DE

LA JUNTA DIRECTIVA Arto. 24. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de AFENIC y será integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y tres vocales, electos en Asamblea General Ordinaria, quienes ejercerán sus cargos sin remuneración. Arto. 25. Elección de Cargos de la Junta Directiva. Una vez que la Asamblea General Ordinaria ha completado la elección. Los ocho miembros de la Junta Directiva, internamente procederán a elegir a los directores que ocuparán los cargos en el siguiente orden: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. Arto. 26. Duración. El período para cada miembro de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales. Arto. 27. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Socio activo, en su carácter personal o en los casos de las Personas Jurídicas haber sido acreditado por la empresa como su Representante ante AFENIC. B) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos. Arto. 28. Cesión del cargo. Cesarán en el cargo de Director de la Junta Directiva, las personas que: a) Pierdan la calidad de Socios, según el Arto. 11. b) Dejen de representar a una Persona Jurídica asociada. C) Faltare a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada d) Si al final del año del ejercicio de su cargo, no obtuviere el cincuenta por ciento (50%) de asistencia a las sesiones sin causa justificada. E) Deje de residir en el país. F) En caso de muerte o enfermedad que le impida ejercer el cargo. G) Por renuncia voluntaria. Corresponde a la Junta Directiva evaluar y decidir cesar en el cargo a un directivo, lo que deberá constar en acta y emitirse la notificación correspondiente suscrita por el secretario de la Junta Directiva. El afectado podrá apelar ante la misma Junta Directiva para que en la siguiente sesión se reconsidere su caso. Esta última resolución será definitiva. Arto. 29. Reposición de miembro de la Junta Directiva. En caso de aplicación del arto. 28, se podrá llenar esta vacante con el socio que obtuvo el quinto lugar en la Asamblea General Ordinaria anterior, de no ser posible, esta vacante será llenada hasta en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Arto. 30. Reposición del cargo. El presidente será reemplazado por el vicepresidente y para los demás cargos en sesión de Junta Directiva se procederá a elección interna de los cargos que sean necesarios. Arto. 31. Sesión de Junta Directiva. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes. Para que pueda realizarse sesión de Junta Directiva, deberá convocarse por escrito con instrucciones del Presidente a todos los miembros directores. Arto. 32. Quórum de Junta Directiva. Habrá quórum con la presencia de cinco directores y la sesión podrá ser declarada abierta por el presidente o en su defecto por el vicepresidente. Arto. 33. Resoluciones de Junta Directiva. Una vez declarada abierta la sesión, las resoluciones serán válidas con la mayoría simple de los votos de los directores presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Al final de la sesión una vez agotados los puntos de agenda, el Presidente debe declarar cerrada la sesión. Arto. 34. Funciones. Para cumplir los objetivos de AFENIC detallados en el arto.4, corresponde a la Junta Directiva la dirección, organización y administración de la Asociación y en especial sin que sean taxativas, las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Socios, los Estatutos y emitir reglamentos de la Asociación. B) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Socios. C) Sustituir al Director que por las causas establecidas en el Arto. 28, cesaren en el cargo, informando a la Asamblea General en la Sesión Ordinaria siguiente. D) Nombrar comisiones o equipos de trabajo de apoyo a la Asociación; e) Establecer la cuota de afiliación y de membresía de los Socios. La Junta Directiva podrá modificar dichas cuotas cuando por razones justificadas así lo estime conveniente. F) Determinar cuotas extraordinarias cuando por causa justificada estas sean necesarias para cubrir gastos extraordinarios y deberá informarlo a la Asamblea General de Socios en su sesión ordinaria. G) Conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como Socios Activos. H) Aceptar donaciones o legados a favor de la Asociación. I) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: el informe anual y los Estados Financieros. J) Contratar al Secretario

Ejecutivo, Asesores y personal administrativo, fijándoles sus remuneraciones. K) Nombrar representantes de la Asociación ante organismos nacionales o internacionales. L) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y de ahorro, para el depósito de los fondos de la Asociación. M) Actuar o nombrar un Tribunal de Arbitraje en las diferencias que surjan entre sus asociados o entre éstos y ajenos a la Asociación, cuando sea solicitada su mediación. DEL PRESIDENTE Arto. 35. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de Afenic con facultades de un apoderado general de administración y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado general, limitadas sólo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes inmuebles de la misma, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará autorización de la Junta Directiva con aprobación de las tres cuartas partes de ella. Arto. 36. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y Organismos; b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias, las Extraordinarias y las Sesiones de la Junta Directiva; c) Decidir con su doble voto en casos de empates, según el Arto. 33 d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, y verificar que las decisiones, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea se cumplan; e) Será firma autorizada conjunta con el vicepresidente y/o tesorero para librar cheques contra las cuentas bancarias de la asociación f) Firmar las comunicaciones de convocación a los Socios, a las Autoridades Gubernamentales y Municipales, Organismos Nacionales e Internacionales y otras que se consideren de especial importancia; g) Suscribir por sí solo o con el Secretario Ejecutivo las comunicaciones que se cursen en nombre de la Asociación. H) Firmar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta Directiva, en conjunto con el Secretario; i) Autorizar la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva DEL VICEPRESIDENTE Arto.37 Vicepresidente. La vacante temporal del Presidente la llenará el Vicepresidente con las mismas facultades y atribuciones de aquel. Y en la ausencia del Vicepresidente, los miembros de la Junta Directiva, en el orden jerárquico: secretario, tesorero, fiscal, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. DEL DIRECTOR SECRETARIO Arto. 38. El Secretario, actuará como tal en todos los Actos oficiales de la Asociación., y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Redactar y asentar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el Libro correspondiente, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y lo resuelto en ellas. Leerlas al inicio de cada sesión e informar de las actividades realizadas y de la correspondencia recibida; b) Certificar cuando así proceda, los acuerdos de la Asamblea General de Socios o de la Junta Directiva. C) Firmar la correspondencia o comunicaciones que le delegue el Presidente. D) La vacante temporal del secretario, la llenará el primer vocal con las mismas facultades y atribuciones de aquel, según el Arto. 43 DEL TESORERO Arto. 39. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad la supervisión del manejo y custodia de los bienes de la Asociación y las siguientes atribuciones: a) Vigilar que los registros contables de la Asociación se mantengan actualizados; b) Participar en la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales; c) Presentar a la Junta Directiva en la segunda sesión de cada mes, un informe de movimientos de ingresos y egresos, y el Balance de Comprobación del mes anterior; y supervisar los fondos de la Asociación en la forma que prescriba la Junta Directiva. D) Será firma autorizada para librar cheques contra las cuentas bancarias de la Asociación, conforme el Arto.36 literal e). e) Verificará que los empleados que manejen fondos tenga la correspondiente fianza a favor de la Asociación; Arto. 40. A las fallas temporales del Tesorero, hará las veces de un Vocal designado por la Junta Directiva, según el Arto.43 DEL FISCAL Arto. 41. El Fiscal es el Director de la Junta Directiva de la Asociación que por razones de su cargo debe de asegurarse que las operaciones financieras y administrativas se enmarquen dentro de los Estatutos, Normas, Reglamentos internos y manuales de la organización. Arto. 42. Atribuciones. El Fiscal tendrá las atribuciones siguientes: a) Determinar el quórum de ley y efectuar el cómputo de las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios. B) Informar a la Asamblea General de Socios, de la asistencia de los Directores a las sesiones de Junta Directiva, para dar cumplimiento al artículo 28, literal

c). c) Emitir opinión verbal o por escrito a la Junta Directiva, de los resultados mensuales de las operaciones financieras de la Asociación, y anualmente a la Asamblea General de Socios, sobre la Auditoría Externa; d) Comprobar, cuando lo estime conveniente, que las operaciones financieras, se ajustan al Catálogo de Cuentas Contable; e) Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias. DE LOS VOCALES Arto.43. Corresponden a los Vocales: Sustituir en sus funciones al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y al Fiscal, en casos de ausencia temporal o cuando así lo mandate la Junta Directiva DE LAS COMISIONES Arto. 44. Para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación la Junta Directiva organizará las Comisiones de Trabajo que considere conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. Arto. 45. Los Directores Presidentes de las Comisiones, someterán a los miembros de la Junta Directiva, los nombres de los Socios Activos que estiman idóneos o profesionales o técnicamente apropiados para el desarrollo de las actividades de su Comisión. Arto. 46. La Junta Directiva podrá recomendar cambios a las propuestas de integración de los Directores Presidente de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior. Arto. 47. Los Directores Presidentes de las Comisiones someterán a la Junta Directiva, sus planes de trabajo para confirmar la factibilidad de los mismos, dentro del marco de las actividades de la Asociación su posibilidad financiera. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Arto. 48. Administración. La Administración de la Asociación estará a cargo del Secretario Ejecutivo quien será funcionario permanente nombrado por la Junta Directiva por período indefinido y su escogencia se realizará por oposición. Arto. 49. Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y las instrucciones del Presidente de la Asociación; b) Concurrir con voz pero sin voto a las Sesiones de Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva, en ambos casos, colaborará en la preparación de las Actas correspondientes, en conjunto con el Director Secretario. C) Presentar los documentos que la Junta Directiva debe de conocer en sus Sesiones Ordinarias con sus comentarios, si ese fuere el caso, de viva voz o por escrito; d) Representar a la Asociación en todos aquellos actos administrativos que la Junta Directiva o el Presidente le delegue; e) Nombrar al personal administrativo de acuerdo con las normas previstas, así como cesar a los empleados cuando se diera el caso. De todo lo actuado informará a la Junta Directiva; f) Despachar la correspondencia o la que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente; g) Custodiar los Libros de Acta de las Sesiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva h) Supervisar y coadyuvar a la preparación y redacción del informe de las actividades y preparar el proyecto de presupuesto anual que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea; i) Sugerir a la Junta Directiva las medidas, que estime conducente para el mejoramiento de la administración de la Asociación; j) Preparar con el Presidente la Agenda de las Sesiones Ordinarias; k) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que integren el patrimonio de la Asociación; l) Es responsable de la ejecución del Presupuesto y de los planes de trabajo; m) Proporcionar su apoyo logístico a las actividades de las Comisiones; Disposiciones Generales Arto. 50. Las Personas Jurídicas afiliadas a la Asociación, estarán representadas en ésta, por su Presidente, Gerente o Apoderado General o por la persona designada por escrito por ella. Los nombramientos o comisiones que se les confía a dichas personas cesarán si dejaren de ejercer la representación. Arto. 51. Ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto. Arto. 52. Los Socios podrán presentar peticiones y proposiciones por escrito, debiendo la Junta Directiva resolver dentro de un período no mayor de treinta días comunicándole al Socio lo resuelto. Arto. 53. Patrimonio. Forman el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles y derechos y acciones que adquiera por cualquier título o

causa, todo lo cual será directamente administrado por la Junta Directiva. Arto. 54. Reformas. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Socios, convocada única y exclusivamente para este objeto. Arto. 55. Disolución. La Asociación se disolverá: a) Cuando el número de Socios sea menor de veinticinco (25) b) Cuando los ingresos de la Asociación no hagan posible su sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Socios para informarle de la situación y tomar la decisión correspondiente. Arto. 56. Liquidadores y plazo. Para proceder a la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses determinarán el monto de los activos y pagarán los pasivos. Arto. 57. Destino de bienes. Establecido el patrimonio de la Asociación, tal como se expresa en el artículo anterior, la Junta Directiva convocará para informar a la Asamblea General de Socios, para que esta decida el destino de los bienes. - Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- f) ilegible f) ilegible. Paso ante mí del reverso del folio número once, al frente del folio número dieciséis, de mi Protocolo número Dos que lleve durante el año dos mil cinco. A solicitud del señor **MARC LOUISTRUDEAU**. Libro este Primer Testimonio, compuesto de cinco hojas útiles de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de diciembre del año dos mil cinco. Firma Lic. Iván Salvador Madriz, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

Reg. No. 00350- M. 1696757 – Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos cuatro (3204), del folio número seis mil trescientos ochenta y siete al folio número seis mil cuatrocientos veinte (6387-6420), Tomo: V Libro: Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Venezuela denominada: **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL VENEZUELA” (FUNDES VENEZUELA)**. Conforme autorización de Resolución del once de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día once de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

Reg. 00515 - M. 1696917 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la Junta Directiva de la entidad nacional denominada **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS HUMANISTICOS” (INEH)**, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (2254), del folio número setecientos noventa y nueve al folio número ochocientos ocho (799-808), Tomo I, Libro: SEPTIMO (7°), del registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los Siguietes miembros, según Certificación del acta

número seis (06), del día seis de enero del año dos mil seis, certificada por la Licenciada Giselle Mena Aleman. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 06/01/2008, según el artículo seis de sus estatutos. PRESIDENTE. FANOR AVENDAÑO SOZA. VICE-PRESIDENTE. ADOLFO JOSE CHAMORRO CESAR. SECRETARIO. ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRÍGUEZ. TESORERO. JAMILETH DEL CARMEN ALGUERA MARADIAGA. VOCAR. MARTHA AZUCENA ALTAMIRANO RAMÍREZ. Extendido la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A.

Reg. 00517 - M. 1696927 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número 155, de la página ochenta y dos a la ochenta y ocho, del Tomo V, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió **SWISSCONTAC, FUNDACION SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO**. Conforme resolución de autorización del día cinco de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Capitán, LISSETTE TORRES MORALES, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones. MINISTERIO DE GOBERNACION.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 14702 - M. 4452514 - Valor C\$ 5,695.00

### CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE MINERIA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE DIPILTO

**NOSOTROS: MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA**, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cédula No. 00101045700295, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y **CAROLINA CASTELLON**, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, con Cédula de No. 2810908570001A, en su calidad de Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADGEO del MIFIC**, por una parte y por otra parte **LIC. FRANCIS DEL CARMEN AVERRUZ GONZALES**, con Número de cédula: **482-090371-0000L** y Folio cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2005, acta número en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de **DIPILTO**, en su calidad de Alcalde Municipal de **DIPILTO**, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la

conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

**Segundo:** Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Tercero:** Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

**Cuarto:** Que corresponde a la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: a) Promover la política de uso y explotación racional de los recursos minerales, metálicos y no metálicos propios de su competencia, b) Aplicar las normas técnicas de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud, y supervisar su cumplimiento, c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de exploración y explotación de los recursos naturales de su competencia, d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso, e) Aplicar las sanciones establecidas en la ley, f) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el proceso de evaluación de los impactos ambientales, g) Ejecutar programas de fomento de la actividad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

**Quinto:** Que el Arto. 56 del reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, establece que para poder ejercer la minería artesanal requerirán de un permiso especial, el cual podrá ser delegado por la DGRN a las alcaldías a través de Convenios de Delegación de Atribuciones, según lo establecido en el Arto 11 de la Ley No 40, Ley de Municipios.

**Sexto:** Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

**Séptimo:** Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

**Octavo:** Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

**Noveno:** Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

**Décimo:** Que el sector minero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad minera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

**Décimoprimer:** Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los mineros artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos, y la aplicación de normativas y regulaciones mineras vigentes.

#### POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas;

#### ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADGEO** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE DIPILTO**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto delegar a la Alcaldía de **DIPILTO** la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de la minería artesanal en los términos del Arto 56 del Decreto 119–2001. Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

#### SEGUNDA- Alcances

1. El **Permiso Especial** para la minería artesanal, consiste en el ordenamiento de este sector bajo el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de minería artesanal por parte del municipio, es decir el uso de los recursos mineros que desarrollan de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga

rustica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada no superara el 1% del total del área, para los nuevos mineros artesanales solo si existe concesión.

2. Para el otorgamiento del permiso especial a los mineros artesanales deberá existir previo Acuerdo entre el Concesionario y el minero artesanal. El MIFIC, apoyará en el establecimiento de éste Acuerdo, Acuerdo que deberá ser firmado por las partes para su debida notificación a las Alcaldías, y éstas a su vez al MIFIC para su debido control y seguimiento.

3. Dentro de las áreas amparadas por una concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, los concesionarios deberán permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentran ejerciendo tal actividad al momento de otorgarse la concesión.

4. La duración del permiso tendrá un plazo máximo de 5 años.

#### TERCERA- Principios

Para alcanzar los objetivos del presente Convenio y aplicar sus disposiciones el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de la minería artesanal por parte de las Alcaldías deberán considerar entre otras lo siguiente:

1. Que los Derechos de aprovechamiento se otorguen respetando todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 387. Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto 119-2001 y normativas ambientales de la materia.

2. La Coordinación con los órganos del nivel central MIFIC y el nivel Municipio debe ser un principio fundamental. Donde el MIFIC, establecerá una rectoría sectorial como órgano de la administración central con las Alcaldías, como ente de la administración delegada de acuerdo con el Arto 4 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

3. La información debe ser un elemento básico a fin de que se obtenga mejor resultado para el ordenamiento del recurso a nivel nacional.

4. Deberá respetarse los Arto 42 y 46 de la Ley No. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

#### CUARTO – Obligaciones de las Partes.-

**LA DGRN/ADGEO del MIFIC**, se obliga a:

1. Delegar a las Alcaldías de **DIPILTO**, la facultad de otorgar **los Permisos Especiales a usuarios de la Minería Artesanal**, en su circunscripción. En los términos de este convenio y la legislación minera vigente.

2. Delegar la facultad de cobrar por los servicios administrativos brindados por las Alcaldías.

3. Capacitar técnicamente a la oficina encargada de dar cumplimiento al Convenio en el municipio en el monitoreo, vigilancia y control y brindará capacitación en la medida de sus posibilidades en los procesos productivos a los mineros artesanales, a fin de promover la explotación racional de recurso.

4. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permisos de Minería Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.

5. Recibir a través del Sistema de Registro Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención a la Minería Artesanal y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

6. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.

7. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Minería Artesanal.

8. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Minería otorgados.

9. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

10. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
11. Acreditar como Inspectores de Minería a los funcionarios municipales delegados a esta actividad, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

**LA ALCALDIA MUNICIPAL**, se obliga a:

1. Crear las estructuras administrativas y capacidades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Otorgar los permisos especiales de aprovechamiento de minería artesanal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 387 y su reglamento el Decreto 119-2001 y otras normativas vigentes sobre medio ambiente, y en estricto cumplimiento a la legislación minera vigente.
3. Establecer una Base de Datos del Registro de Minería Artesanal de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención a la Minería Artesanal.
4. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos mineros que realice ADGEO del MIFIC, de conformidad con la Ley.
5. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de minería que se dicten.
6. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Minería Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
7. Llevar un control de los Permisos de Minería Artesanal otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Minería Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
8. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
9. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística de extracción, producción, generación de empleo y la que le sea requerida por ADGEO del MIFIC.
10. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Minería Artesanal entre los mineros de su circunscripción territorial en coordinación con ADGEO, DGRN del MIFIC
11. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

**Quinta: Seguimiento al Convenio.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

**Séptima: Vigencia del Convenio.-**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra. El presente convenio entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, y estará vigente mientras se respete su alcance y la legislación nacional minera y ambiental vigente

**Séptima: Modificaciones.-**

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

**Octava: Interpretación y Resolución de Controversias.-**

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

**Novena: De la Rescisión.-**

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

**Décima: Aceptación.-**

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en el Municipio de **DIPILTO** a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Francis Del Carmen Averruz G., Alcaldes de DIPILTO.- Maria Amanda DelCarmen Cuadra, Directora General de Recursos Naturales.- Carolina Castellón, Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos.

**MARCA DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 17146 - M. 1004720 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Freeman**



Cl. 30 Int.

Presentada: veintiocho de julio del año dos mil, Exp. No. 2000-03483. Managua, seis de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 00309 – M. 1696746 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION DE APERTURA EN LA MODALIDAD  
DE SECUNDARIA REGULAR  
No. 106-2005**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimiento Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el señor Eduardo José Solís E., Director de la **Escuela de Computación y Comercio Silviano Matamoros**, ubicada de la Estatua de Montoya 2 cuadras sobre la carretera sur, en el municipio de Managua, presentó solicitud de Resolución de apertura, en la modalidad de Secundaria Regular, en los turnos matutino y vespertino.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que la **Escuela de Computación y Comercio Silviano Matamoros**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**IV**

Cuando la **Escuela de Computación y Comercio Silviano Matamoros**, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

**POR TANTO, RESUELVE**

**I**

Extender Resolución de Apertura de funcionamiento **Escuela de Computación y Comercio Silviano Matamoros**, ubicada de la Estatua de Montoya 2 cuadras sobre la carretera sur, en el municipio de Managua, para funcionar en la modalidad de secundaria regular.

**II**

La **Escuela de Computación y Comercio Silviano Matamoros**, queda sujeta a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

**III**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**IV**

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental, MECD-Managua.

Reg. No. 00354 – M. 1696807 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO  
DE LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA  
Y SECUNDARIA  
No. 125-2005**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo fechado el 1ro. de junio de 1998, y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Señora Lesbia del Carmen González Sevilla, Directora General del Colegio Cristiano El Rabí, ubicado en el Barrio Laureles Norte, contiguo a la terminal de la ruta 111, en el Municipio de Managua, presentó solicitud de Resolución de Apertura de funcionamiento en las modalidades de Primaria Regular y Secundaria, en el turno diurno.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica donde se constató que el **Colegio Cristiano El Rabí**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**IV**

Cuando El **Colegio Cristiano El Rabí**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación, seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

**POR TANTO, RESUELVE.**

**I**

Extender Resolución de Apertura de Funcionamiento al **Colegio Cristiano El Rabí**, ubicado del Barrio Laureles Norte, contiguo a la terminal de la ruta 111, en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de Preescolar, Primaria y Secundaria, en el turno diurno.

**II**

El **Colegio El Rabí**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

**III**

Para continuar gozando del derecho funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

**IV**

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental, MECD -Managua.

Reg. No. - M. 00351 – M. 1696762 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 003-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día dos de diciembre del año dos mil cinco, Registrado bajo el número; 130 página 139; Tomo: I del Libro respectivo del dos de diciembre del dos mil cinco; ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 196, del once de octubre del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 6498, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-268 extendida a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) Pago de minuta de depósito No. 21732242 del Banco de la Producción (BANPRO), del día quince de febrero del año dos mil cinco, y la solicitud que fuera presentada con fecha catorce diciembre del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **VIANNELL NOEL COLINDRES AVILA**, Cédula de Identidad Número 490-090855-0000U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 755 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional

correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **VIANNELL NOEL COLINDRES AVILA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **VIANNELL NOEL COLINDRES AVILA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de Enero del año dos mil seis y finalizará el día cinco de enero del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **VIANNELL NOEL COLINDRES AVILA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandòn Lanzas, Vice- Ministro.

Reg. No. - M. 00353 – M. 1696811 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 004-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-434 emitida a los catorce días del mes de diciembre del dos mil cinco, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) Acuerdo CPA. No. 0007-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha diez de enero del año dos mil, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Pago de Minuta de depósito.27210613 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dos de enero del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **ULISES DANIEL MOLINA RODRIGUEZ**, Cédula de Identidad Número 001-

300475-0045A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1032 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ULISES DANIEL MOLINA RODRIGUEZ,**

### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ULISES DANIEL MOLINA RODRIGUEZ,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de Enero del año dos mil seis y finalizará el día cinco de enero del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ULISES DANIEL MOLINA RODRIGUEZ,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice- Ministro.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 522 - M. 1697029 - Valor C\$ 170.00

#### Licitación Restringida No 142-01-2006 "Adquisición Camioneta Station Wagon"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 02-2006, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "**Licitación Restringida No 142-01-2006 "Adquisición Camioneta Station Wagon"**". Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador "Venta o Distribución de Vehículos Automotrices".

Esta Adquisición será financiada con fondos Propios de la Institución, a un plazo de entrega de 15 días calendarios en las Instalaciones del Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; contados a partir de la firma del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 23, 24, 25, 26 y 27 de Enero de 2006 de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 3: 00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 14 de Febrero de 2006.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III.

**Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 14 Febrero de 2006 a las 3:35;** en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 23 de Enero de 2006.

2-1

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 14115

#### RESOLUCION No. 183-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 51, se encuentra la Resolución No. 183-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 183-2005,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil cinco. Presentó solicitud de Aprobación de Reforma Total de Estatutos **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ENSAMBLE Y REPARACION DE BICICLETAS DE EL RAMA, R.L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de El Rama, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 08, Folios 031 al 033 de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día cinco de junio del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ENSAMBLE Y REPARACION DE BICICLETAS DE EL RAMA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14116

**RESOLUCION No. 190-2005**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 52, se encuentra la Resolución No. 190-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 190-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Con fecha trece de de septiembre del año dos mil cinco. Presentó solicitud de Aprobación e Inscripción Reglamento Interno **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ENSAMBLE Y REPARACION DE BICICLETAS DE EL RAMA, R.L (COOSERBIC)**. Siendo su domicilio legal en el Municipio de El Rama, Departamento de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), cuya aprobación de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 010, folios 038 al 040 de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ENSAMBLE Y REPARACION DE BICICLETAS DE EL RAMA, R.L (COOSERBIC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14279

**RESOLUCION No. 201-2005**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 55, se encuentra la Resolución No. 201-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 201-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil cinco. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco. Presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total **LA COOPERATIVA SERVICIOS DE TAXIS DE LEON RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, R.L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de León, Departamento de León, cuya aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 488, folios 133 al 138, de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total **LA COOPERATIVA SERVICIOS DE TAXIS DE LEON RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, R.L.** Certifíquese la presente

Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO****JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS**

Reg. No. 00352 – M. 1696773 – Valor C\$ 130.00

**CERTIFICACION  
No. 107-306-JIT/2005**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día diez de noviembre del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 16, que en sus partes conducentes dice:

**“VI**

Aprobar a la firma **CENTRO RECREATIVO EL CHOCOYO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ser acreedora del beneficio contemplado en el numeral 5.1.3. de la ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, incentivos que gozará una vez que se declare la entrada en operación de dicho proyecto, por parte de la junta de incentivos Turísticos.

La Certificación que se emita de esta aprobación formará parte integral del Contrato de Inversión Turística **No. CTIP-021-306-INTUR-2004**, del 30 de noviembre del año 2004.

La certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Centro Recreativo el Chocoyo, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y Reformas.

... partes inconducentes...”

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del INTUR; Sr. César Suazo, Delegado MHCP; Sr. Donald Porras Delegado de CANIMET, Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Nasser Silwany, Delegado de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, Sra. Fabiola Urbina, Delegada de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Sr. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

### **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

Reg. No. 00305 – M. 1232888 – Valor C\$ 595.00

#### **CERTIFICACION**

El suscrito Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó la sesión del día siete de diciembre del año dos mil cinco, que íntegra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, siete de diciembre del año dos mil cinco. Las diez de la mañana.

#### **RESOLUCION REGLAMENTO DE ETICA ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que la consolidación de la Democracia Nicaragüense requiere que sus procesos electorales sean de carácter ejemplar y durante ellos las Autoridades, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos, responsables de los medios de comunicación, comunicadores sociales, organizaciones cívicas, observadores nacionales e internacionales y la ciudadanía en general, actúen en todo momento con estricto apego a la Constitución Política, a las Leyes del país y a las normas de honestidad, civismo, respeto y tolerancia que imponen la ética y la moral, sobre todo durante el desarrollo de la campaña electoral.

#### **POR TANTO**

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le otorgan los Artículos 10 numeral 7, artículos 13 y 108 de la Ley Electoral, previa consulta con las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral para elegir a los Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica a realizarse el 05 de Marzo del 2006

#### **RESUELVE REGLAMENTO DE ETICA ELECTORAL OBJETO**

##### **Artículo. 1**

El presente reglamento tiene por objeto, regular el ejercicio del Derecho de las Organizaciones Políticas participantes en las elecciones del cinco de marzo del año dos mil seis de los Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica relativos a la Ética Electoral; así como las normas básicas de conducta de los funcionarios del Consejo Supremo Electoral, activistas y dirigentes de todos los partidos políticos o alianzas de los partidos políticos, organismos de observación electoral y ciudadanía en general durante el desarrollo del proceso electoral y de la Campaña Electoral.

#### **FUNCION EDUCATIVA CIVICA**

##### **Artículo. 2**

Todos los funcionarios y empleados del Poder Electoral, autoridades gubernamentales, dirigentes y activistas de los partidos políticos y alianzas de partidos políticos; comunicadores sociales, propietarios,

directores y presentadores de programas de medios de comunicación social; dirigentes y miembros de las organizaciones cívicas, observadores nacionales e internacionales y la ciudadanía en general, están obligados a contribuir a que el proceso electoral y particularmente la campaña electoral sea eminentemente educativa y formativa de los valores cívicos de la nación nicaragüense.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL Y LA CAMPAÑA ELECTORAL**

##### **Artículo. 3**

Durante el proceso electoral y la Campaña Electoral, que se llevará a efecto del 19 de Enero al 01 de Marzo del 2006, los partidos políticos y las alianzas de partidos políticos, además de respetar el orden constitucional, legal y las resoluciones del Consejo Supremo Electoral, deberán observar las normas de ética y moral en las que prevalecerán el respeto a:

1. Las opiniones políticas de los adversarios políticos, de manera que las ideas se respondan con ideas, dentro de un marco de respeto, cultura, civismo y madurez.
2. La dignidad de los funcionarios y empleados públicos, de los dirigentes, líderes, militantes, simpatizantes y activistas de las Organizaciones Políticas, candidatos, electores y de la sociedad en general.
3. El derecho al buen nombre y a todos los derechos humanos que amparan la honra y reputación de los ciudadanos, consignados en los distintos instrumentos internacionales reconocidos en el Arto. 46 de la Constitución Política, por consiguiente no deben usarse calificativos insultantes, epítetos ni referencias degradantes a la persona, al nombre y apellidos de los candidatos y su familia.

##### **Artículo. 4**

La violación de lo dispuesto en el artículo 3 será considerada como un acto contrario a la ética electoral y sujeta a sanción de conformidad con la Ley Electoral y demás Leyes de la República.

La primera infracción y dependiendo de la magnitud de la misma, traerá como consecuencia al infractor y a la organización política a la que pertenece, una amonestación pública por escrito. Si se repitiere la infracción se incurrirá en lo contemplado en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley Electoral.

#### **RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL**

##### **Artículo. 5**

Los activistas, dirigentes, miembros de los partidos políticos, fiscales, sus representantes legales y de campaña; así como las autoridades y la ciudadanía en general, deben respetar la propaganda electoral; Por lo tanto, se prohíbe dañar, rotular, fragmentar, distorsionar, deteriorar o destruir de cualquier forma la propaganda electoral. La contravención de estas disposiciones es delito electoral y se encuentra contemplado en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 173 de la Ley Electoral.

##### **Artículo. 6**

No se permitirá la propaganda electoral en la que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que llame directamente o indirectamente a la abstención electoral.
- b) Que con violencia, amenaza o soborno forzare a los electores a adherirse a determinada candidatura o a votar en determinado sentido.
- c) Que contenga difamación, injurias, calumnias o expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes contra los funcionarios y empleados públicos y de los partidos políticos, alianzas de partidos políticos, candidatos, autoridades, líderes, dirigentes y población en general.

Las Organizaciones Políticas, sus activistas y ciudadanía en general que incumplan estas disposiciones serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 173 y siguientes de la Ley Electoral (Delitos Electorales), en consecuencia el partido político o alianza de partido político infractor está obligado al retiro de la propaganda que altere las disposiciones señaladas.

### RESPECTO A SIMBOLOS Y EMBLEMAS PATRIOS

#### Artículo. 7

De conformidad con la Ley Electoral, los partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos no podrán usar los nombres de “Nicaragua” o “Patria” en la denominación, emblema y símbolos de los partidos políticos o alianzas de partidos políticos; así mismo no deberán utilizar los símbolos patrios en las concentraciones o manifestaciones públicas, por ser la bandera, el escudo y sus colores los símbolos patrios de la República de Nicaragua.

#### Artículo. 8

Tampoco se podrá usar el himno, nombre, símbolos, color y emblemas de un partido político o alianza de partidos políticos por personas, partidos políticos, alianza de partidos políticos, diferentes al que los hayan registrado ante el Consejo Supremo Electoral.

### PROSELITISMO EN EDIFICIOS PUBLICOS Y ESCOLARES

#### Artículo. 9

No se permitirá la propaganda electoral en el interior ni en el exterior de los edificios públicos nacionales o municipales o en aquellos usados como escuelas estatales, así como tampoco la realización de mitines, concentraciones o cualquier tipo de actividad partidaria. Para efectos de la Ley Electoral, se consideran edificios públicos, los ocupados en virtud de cualquier tipo de contrato o relación jurídica o situación de hecho por cualesquiera de los cuatro Poderes del Estado, sus dependencias y los entes autónomos o descentralizados.

Los funcionarios públicos, mientras estén ejerciendo actividades propias de su cargo, en días y horas laborables, no deberán realizar ni distribuir propaganda electoral.

### USO DE LOS BIENES DEL ESTADO

#### Artículo. 10

Se prohíbe el uso de los bienes propiedad del Estado para fines de proselitismo político, la contravención a esta disposición estará sujeta a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Electoral (Delitos Electorales)

### PERMISOS PARA MANIFESTACIONES PUBLICAS

#### Artículo. 11

Durante el período de la Campaña Electoral contemplada en el Calendario Electoral, las manifestaciones públicas, concentraciones y mitines de los partidos políticos o Alianza de partidos políticos, que se realicen al aire libre, necesitarán autorización del respectivo Consejo Electoral Municipal, éste establecerá las coordinaciones con la Policía Nacional y actuará conforme lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes de la Ley Electoral. Para tal efecto los Consejos Electorales Municipales llevarán un libro de registro de solicitudes conteniendo en su primer folio una razón de apertura firmada por los miembros que integran el mismo.

El Representante Legal a que se refiere el artículo 88 de la Ley Electoral debe rendir una fianza solidaria ante el Jefe de Policía Municipal correspondiente, de conformidad a la Ley de la materia, todo para responder por daños a terceros.

#### Artículo. 12

Los Consejos Electorales Municipales podrán autorizar en una misma población y el mismo día, mitines o concentraciones políticas de diferentes partidos o alianza de partidos políticos, previendo que no coincidan las mismas actividades en tiempo y lugar para evitar alteraciones al orden público, en cuyo caso resolverán de conformidad al artículo 89 de la Ley Electoral.

#### Artículo. 13

Durante la realización de las manifestaciones públicas de los Partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos, se prohíbe terminantemente:

- A) Portar armas de fuego, objetos contundentes (hierro, madera, palos, etc.) armas blancas y objetos corto punzantes.
- B) Colocar propaganda electoral sobre bienes privados muebles o inmuebles; dañar o pintar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas o cualquier parte de edificios y casas particulares, sin previa autorización o consentimiento del propietario.
- C) Tirar piedras, ladrillos o cualquier otro objeto que dañen la integridad física o salud de las personas o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones.
- D) Provocar con palabras o hechos físicos incidentes con la autoridad encargada de vigilar el orden público.
- E) Dañar la propaganda de las otras organizaciones políticas participantes en las elecciones que se encuentren en el trayecto de las manifestaciones.
- F) Dañar o golpear los vehículos de transporte público o privado que se encuentren aparcados o rondando por donde transcurran las manifestaciones, al igual que equipos de sonido móviles.

La Policía Nacional procederá conforme a sus atribuciones a detener a las personas y/o participantes en las manifestaciones políticas que violen lo antes dispuesto e informarán de inmediato a la Procuraduría Específica electoral para que se proceda a denunciar ante los tribunales judiciales el delito o falta cometida.

### PROHIBICIONES

#### Artículo. 14

Es terminantemente prohibido:

- a) El uso de alto parlantes para fines de propaganda político-partidaria antes de la siete de la mañana y después de las ocho de la noche, (Arto. 87 numeral 1 de Ley Electoral).
- b) La participación activa de los miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional en actos de proselitismo político y de propaganda electoral cuando estén en el ejercicio de sus funciones.

### OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER ELECTORAL.

#### Artículo. 15

Son obligaciones de los Organismos Electorales, funcionarios y empleados del Consejo Supremo Electoral durante el proceso electoral:

- a) Proteger y respetar los derechos ciudadanos y de los Partidos Políticos.
- b) Mantener el sigilo, responsabilidad e imparcialidad con la información que maneja en razón de las funciones que desempeña, a fin de preservar el proceso electoral diáfano.
- c) Ser imparciales, objetivos y honestos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Combatir cualquier irregularidad, abuso de autoridad, violación a las Leyes e informar de inmediato a las autoridades competente.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral, el Reglamento de Ética Electoral, así como todos los acuerdos y resoluciones del Consejo Supremo Electoral.

**DE LAS FALTAS O DELITOS****Artículo. 16**

Los funcionarios del Consejo Supremo Electoral cometerán faltas o delitos de conformidad con las Ley Electoral y Código Penal:

- a) El que en ejercicio de su cargo realice hechos dolosos.
- b) El que no cumpla con sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, cobre o reciba propinas, regalías, contribuciones de parte de los Miembros de las Organizaciones Políticas participantes en las elecciones, funcionarios del Estado y ciudadanía en general o que trate de beneficiar a alguna organización política en detrimento de los derechos de las otras, o sus militantes, simpatizantes o seguidores en el proceso de solicitud o entrega de los documentos de votación, verificación ciudadana, padrón electoral.
- c) El que realice actividades proselitistas, así como utilice emblemas, símbolos o distintivos de las Organizaciones Políticas o de sus candidatos en los lugares donde está ejerciendo sus funciones.
- d) El que abandone su Junta Receptora de Votos, Oficina del Consejo Electoral Municipal, Departamental, Regional u Oficinas del Consejo Supremo Electoral, afectando con esto la votación, escrutinio, conteo, revisión de sumas, emisión de resultados, envío de comunicaciones y cualquier otra actividad que afecte el desarrollo del proceso electoral el día de las elecciones.
- e) El que abandone, destruya o retenga las boletas electorales utilizadas o no y resto de material electoral.
- f) El que se niegue, impida u obstaculice la entrega del material electoral y que por esa causa no haya sido utilizado en las elecciones, en el término señalado.
- g) El que entorpezca o impida la emisión del voto.
- h) El que cambie el local de la Junta Receptora de votos, suspenda o altere la votación.
- i) El que distorsione las Actas del Conteo de votos o las elabore de manera fraudulenta.
- j) El que altere la comunicación en la que las Juntas Receptoras de Votos informan del resultado del escrutinio correspondiente.
- k) El que rompa, deteriore, compre o falsifique la cédula de identidad, documento supletorio, padrón electoral o altere los resultados de la votación.
- l) El que viole el secreto del voto.
- m) El que retenga la Cédula de Identidad de los ciudadanos por cualquier razón o pretexto.
- m) El que permita votar más de una vez.
- Ñ) Las demás que señale la Ley Electoral.

**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo. 17**

Cualquier denuncia sobre la violación de estas disposiciones se tramitará de conformidad con las NORMAS PROCESALES DEL REGLAMENTO DE ETICA ELECTORAL, haciéndole del conocimiento al Fiscal Especial Electoral para los fines legales que estime conveniente.

**VIGENCIA****Artículo. 18**

El presente Reglamento de Ética Electoral entrará en vigencia conforme el artículo 108 de la Ley Electoral a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado, José B. Marengo Cardenal, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba González, Magistrado; Julio César Osuna Ruiz, Magistrado en Funciones. Ante mí: (f) Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de siete folios que firmo y sello en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

**EMPRESA DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE  
JINOTEGA AGUADORA DE JINOTEGA (EMAJIN)**

Reg. No. 521 - M. 1697024 - Valor C\$ 85.00

La Empresa de Agua y Alcantarillado Sanitario de Jinotega (EMAJIN). En Cumplimiento con la **Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"**, informa a todas las Personas Naturales y Jurídicas, Proveedores de Bienes y Servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su Programa de Compras y Contrataciones para el año 2006, a ejecutarse con fondos propios.

Los Montos establecidos en este Programa, se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos de la Empresa.

No.	CONCEPTO	MONTO EN CORDOBAS
1.	<b>MANTEIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	
1.1	Edificio y Locales	92,919.76
1.2	Medios de Transportes	152,632.00
1.3	Maquinaria y Equipo	151,244.00
1.4	Mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales	3,765,598.77
1.5	Rehabilitación de pozos de visita	67,608.18
2	<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES:</b>	
2.1	Estudios y Diseños	180,000.00
2.2	Auditoría Externa	180,000.00
2.3	Servicio de Laboratorio	93,514.97
2.4	De Informática y Sistemas Computarizados	64,166.69
2.5	Edificio e Infraestructura	325,843.18
3	<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS:</b>	
3.1	Primas y Gastos de Seguros	97,297.68
3.2	Publicidad y Propaganda	46,000.00
3.3	Servicios de Vigilancia	180,000.00
4	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS:</b>	
4.1	Herramientas y Materiales de Construcción	158,390.60
4.2	Medidores de Agua Potable ½"	509,347.00
4.3	Tubería y accesorios PVC	176,514.40
4.4	Elementos y Compuestos Químicos	58,573.83
4.5	Combustibles y Lubricantes	496,405.00
4.6	Papelaría y Útiles de Oficinas	274,758.66
4.7	Repuestos y Accesorios	322,319.38
4.8	Vestuarios y Equipos de Protección	96,376.26
4.9	Productos Sanitarios y Útiles Domésticos	35,119.00
5	<b>BIENES DE USO:</b>	
5.1	Equipos de Oficina	84,425.00
5.2	Maquinaria y Equipo	18,000.00
5.3	Equipos de Computación	160,934.38

Posteriormente, por este medio o por carta de Invitación, se darán a conocer fechas en que se Licitarán, según las modalidades establecidas por la Ley 323. Para mayor información: Telf. 7822651- fax 7823090 Email : emajin@turbonett.com. Departamento Administrativo Financiero.

**COOPERATIVA MULTISECTORIAL  
HORACIORIVASGUEVARA R.L.**

Reg. No. 11222

**ESTATUTOS SOCIALES**

UNICO: REFORMA: Habiendo aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil cinco y asentada en el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de la

Cooperativa en los folios que corren del 22 al 25 y bajo el espíritu del acuerdo cooperativo y voluntad de sus socios, se cambia su actividad y dando cumplimiento al artículo 146 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas, se reforman sus Estatutos de manera total, los que se leerán de la siguiente Manera:

#### ARTO. 01 - DENOMINACION

Se reforma la Actividad de la Cooperativa la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL HORACIO RIVAS GUEVARA R.L.** esta Cooperativa es una sociedad capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y podrá actuar judicial y extrajudicialmente y se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, por la Ley General de Cooperativas y el Reglamento a la Ley.

#### ARTO. 02 - DOMICILIO

Esta Cooperativa establece su domicilio social en la Comunidad de Mechapa, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega y éste será el ámbito geográfico de actuación de la Cooperativa, pudiendo abrir Sucursales o Representaciones en cualquier lugar de la República y por acuerdo de la Asamblea General en el extranjero.

#### ARTO. 03 - DURACION

La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en estos Estatutos, la Ley General de Cooperativas y el Reglamento a la Ley.

#### ARTO. 04 - RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los socios como propietarios de la Cooperativa será limitada al monto de sus aportaciones en la misma y responderán con ellas ante compromisos contraídos con terceros; la responsabilidad de la Cooperativa por las causas y obligaciones contraídas por ésta ante terceros también será limitada y podrá responder con su Capital Social.

#### ARTO. 05 – OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Los objetivos de la cooperativa son:

1. Canalizar la conservación de tierras a sus asociados para ejercer el factor social de la producción,
2. Intermediación de recursos financieros para facilitar el acceso de sus asociados a la habilitación técnica y financiera,
3. Captación de ahorros de los socios sea mediante Certificados a plazos o cuenta de ahorro;
4. Otorgar Créditos a los socios a plazos blandos y bajos intereses;
5. Acopiar y comercializar la producción agropecuaria de los socios y resto de pequeños y medianos productores en el ámbito de la cooperativa,
6. Implementación de programas de Capacitación de los cooperados tanto en el ámbito del derecho cooperativo como en la instrucción técnica de administración,
7. Promover y procurar los procesos de agroindustrialización de los productos generados por la actividad de los asociados;
8. Compra y recuperación de cartera,
9. Servicio de vigilancia y custodia de bienes y valores en objetivos fijos y móviles,
10. Formulación, administración, ejecución y evaluación de proyectos sociales de desarrollo local y comunitario, como proyectos de vivienda, montaje de sistemas de servicios básicos,
11. Montaje y dirección de refugios provisionales de damnificados eventuales,
12. Servicio de comisariato,
13. Promover estrategias que procuren la seguridad alimentaria aplicando acciones de aseguramiento en la producción agropecuaria, procesamiento de esa producción y su eficiente comercialización canalizando y otorgando financiamientos oportunos,

14. Servicios de transporte de carga, alquiler de maquinaria, nivelación de tierras, mejoramiento de caminos,
15. Distribución de insumos e implementos para la producción,
16. Servicios veterinarios que incluye atención y farmacia,
17. Promover la exportación de los productos de sus asociados,
18. Promover el mejoramiento genético del hato ganadero,
19. Procurar la diversificación de la producción,
20. Iniciar, Formular, Ejecutar, Administrar y Supervisar proyectos turísticos que incluyan rutas, excursiones, alojamiento, alimentación, transporte y seguridad para turistas extranjeros y nacionales
21. Desarrollar proyectos de higiene y seguridad laboral en las unidades de producción de sus asociados o del colectivo,
22. colaborar con la comunidad en los servicios de salud, Desarrollar acciones encaminadas a conservar y proteger el medio ambiente
23. Representar y defender los intereses de los asociados
24. Procurar que los asociados tengan un ingreso y un nivel de vida digno y justo;
25. Brindar a los cooperados servicios que tengan por objeto el desarrollo social, económico, empresarial y cultural del gremio y la comunidad;
26. Establecer y desarrollar proyectos que beneficien a los asociados y a la comunidad;
27. Establecer, mantener y fomentar relaciones de Cooperación con Instituciones y comunidad, entidades, federaciones, cooperativa y asociaciones que persigan fines similares o de mejoramiento económico y social;
28. Constituir el desarrollo e integración del movimiento Cooperativo Nacional.-
29. Promover el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre sus asociados
30. Desarrollar actividades que con lleven a elevar las condiciones sociales, culturales y económicas de sus asociados

Las Actividades que desarrollará la Cooperativa son:

1. Captación de capitales de la ayuda externa
2. Captación del ahorro de los asociados
3. Créditos a los asociados
4. Distribución de tierras de propiedad colectiva
5. Acopio de la producción de sus asociados
6. Transformación de los productos agropecuarios con fines de consumo interno y exportación
7. comercialización efectiva de los bienes generados por los asociados
8. Montaje de comisariato de consumo entre los asociados Montaje de estructura e infraestructura para servicios turísticos

#### ARTO. 06 - MEDIOS

Para lograr los objetivos arriba mencionados, la Cooperativa utilizará los siguientes medios:

- a) Contratar por cuenta propia o en representación de los asociados, créditos necesarios con entidades financieras, nacionales e internacionales, que serán destinados a las actividades de producción, comercialización, industrialización y otros asuntos.
- b) Evaluar permanentemente a los asociados, los órganos de gestión, las actividades, las relaciones con otras cooperativas e instituciones, etc.
- c) Contratar personas ajenas para la realización de trabajos específicos y conseguir asesoramiento en momentos oportunos.
- d) Adquirir o contratar la instalación de maquinarias y equipos, así como contratar personal capacitado para el beneficio y la industrialización de los productos de los socios.
- e) Operar almacenes, tiendas y centros de distribución de sus productos y ponerlos a disposición del público a precios justos.
- f) Regular las actividades conforme los principios básicos de cooperativismo: Libre ingreso, retiro voluntario y neutralidad política, racial y religiosa.

**ARTO. 07 - PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERATIVISMO.**  
La cooperativa regulará sus actividades conforme a los Valores y Principios siguientes:

**VALORES:**

Ayuda Mutua, Responsabilidad Limitada, Democracia, Igualdad, Equidad y Solidaridad. Siguiendo la tradición de los fundadores del movimiento cooperativo mundial los miembros de esta cooperativo creemos en los valores éticos de Honestidad, Transparencia, Responsabilidad Social y Preocupación por los demás.

La cooperativa se rige por los siguientes principios:

- a) Libre ingreso y retiro voluntario de los asociados.
- b) Voluntariedad solidaria, que implica compromiso recíproco y su cumplimiento y prácticas leales.
- c) Control democrático: Un asociado, un voto.
- d) Limitación de interés a las aportaciones de los asociados, si se reconociera alguno.
- e) Equidad, que implica la distribución de excedentes en proporción directa con la participación en las operaciones.
- f) Respeto y defensa de su autonomía e independencia.
- g) Educación cooperativa.
- h) Fomento de la cooperación entre cooperativas.
- i) Solidaridad entre los asociados.
- j) Igualdad en derecho y oportunidades para asociados de ambos sexos.
- k) Compromiso con la comunidad.

**ARTO. 08 - DE LOS ASOCIADOS:**

Podrán ser asociados de la cooperativa:

- a) Los y las nicaragüenses que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento Interno
- b) Las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro.

Para ser socios de esta Cooperativa se requiere los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente Capaz. Los menores de edad entre 16 y 21 años de edad, no mayorizados por ley, requerirán de la autorización escrita de su tutor legal para asociarse.
2. Presentar solicitud por escrito ante el consejo de administración, recomendado por dos miembros de la Cooperativa. Si no sabe o no puede firmar, expresara la causa de esto último y dejará la impresión digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto, de cualquier otro dedo que se especificará, o en su defecto firmará a su ruego otra persona mayor de edad.
3. Adquirir formación básica sobre legislación cooperativa y gestión empresarial, a través de cursos de capacitación, hasta completar cuarenta horas
4. Conocer y aceptar fielmente estos estatutos, reglamentos internos, Ley General de Cooperativas y su Reglamento.
5. Comprometerse a cumplir con las obligaciones socioeconómicas de la cooperativa.
6. No realizar actividades que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.
7. Cancelar la cuota de ingreso por la cantidad de C\$500.00
8. Cancelar del capital social suscrito en representación de 1 Certificado de Aportación.

**ARTO. 09 - PROCEDIMIENTO DE ADMISION:**

- a) Una vez presentada por el aspirante a socio, la solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración, éste convocará en un plazo máximo de un mes a Asamblea General Extraordinaria para su dictamen y comunicará por escrito al peticionario el acuerdo de admisión o denegación; este último deberá ser motivado.

- b) El acuerdo de admisión o denegación podrá ser impugnado ante la misma Asamblea por el 20% de los socios activos de la Cooperativa dentro de los 15 días siguientes que fue dado a conocer públicamente el referido acuerdo.
- c) El recurso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, quien lo incluirá en el orden del día de la primer Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria, para su resolución definitiva.

**ARTO. 10 - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Adquirir formación básica sobre legislación cooperativa y gestión empresarial, a través de cursos de capacitación, hasta completar cuarenta horas y someterse a los programas de capacitación periódicas que al efecto ejecute la cooperativa por medio de la Comisión de Formación Técnica y Promoción del Cooperativismo. Estos programas periódicos de capacitación no podrán ser menor a cinco horas semestrales.
- b) Cumplir las obligaciones sociales y pecuniarias derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de dirección y control de la cooperativa.
- d) Aceptar y desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los que fueran electos.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y sus asociados.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que atenten contra la estabilidad económica o prestigio social de la cooperativa.
- g) Conservar el secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pudieran perjudicar sus intereses, salvo que sea autorizado por la autoridad competente.
- h) Observar lealtad y fidelidad a la cooperativa, a sus Estatutos, Reglamento y normas que adopten y facilitan la información que la cooperativa le solicite en relación con sus necesidades de producción o de insumos que sirvan para planificar el trabajo.
- i) Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la asociación.
- j) Cumplir los acuerdos que tome la Asamblea de conformidad con lo establecido en el Estatuto, Reglamentos Internos y Ley General de Cooperativas.
- k) Ser eficiente en el trabajo.
- l) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas y demás obligaciones económicas y sociales contraídas con la Cooperativa.
- m) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los asociados.
- n) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los asociados.
- o) Respetar y cumplir los principios Cooperativos, los Estatutos y Reglamentos, así como las disposiciones Legales sobre cooperativismo.
- p) Y los demás que establezcan la Constitución, Ley General de Cooperativas, el presente Reglamento, los Estatutos, Reglamentos Internos y demás normas prudenciales de control.

**ARTO. 11 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Participar activamente en los actos de toma de decisiones y elecciones en la Asamblea General y demás órganos de dirección y control, haciendo uso del derecho de voz y voto.
- b) Proponer y ser propuesto para desempeñar cargos en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y otras comisiones o comités especiales que pudieran ser creados.
- c) Utilizar los servicios de la cooperativa y gozar de los beneficios económicos y sociales que ésta genere de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento.
- d) Ser informado o solicitar información de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto.
- e) Fiscalizar la gestión de la cooperativa, formulando denuncias por incumplimiento de la ley, el Estatuto y el Reglamento ante la Junta de Vigilancia.

- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto para tal fin.
- g) Recibir educación sobre cooperativismo.
- h) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas por éstos.
- i) Apelar ante la Asamblea General de Asociados por las decisiones de expulsión;
- j) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación a los demás asociados, sin discriminación alguna;
- k) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de dirección de la Cooperativa, así como pedir la revocación de sus miembros por las causas justificadas.
- l) Convocar a Asamblea General por el procedimiento regulado en los Estatutos, con el apoyo del 20% de los asociados.
- m) Hacer efectiva la liquidación de sus aportaciones en caso de baja, expulsión o disolución de la Cooperativa.
- n) Recibir de manera gratuita o a bajo costo una copia de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- o) Participar en las asamblea general ya sea ordinaria y extraordinaria con derecho a voz y voto
- p) Los demás concedidos por la constitución, Ley General de Cooperativas, el presente Reglamento y los Estatutos.

#### ARTO. 12 - DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento o Fin de la existencia de la persona jurídica, sin perjuicio del derecho de los herederos o beneficiarios, en su caso, a manifestar su voluntad de seguir perteneciendo a la cooperativa.
- b) Retiro voluntario.
- c) Pérdida de las condiciones establecidas por el Estatuto para ser asociado.
- d) Por interdicción civil o pérdida de sus derechos civiles y políticos proveniente de una sentencia firme.
- e) Incumplimiento de las actividades y obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- f) Expulsión.
- g) Ausencia prolongada e injustificada.

#### ARTO. 13.

Los asociados podrán ser expulsados o suspendidos de sus derechos por las causales estipuladas en este Estatuto y mediante los procedimientos establecidos en su Reglamento Interno. La decisión le corresponde adoptarla al Consejo de Administración. En este caso, el socio puede solicitar la revisión ante esta misma instancia en un término de cinco días hábiles. Si el Consejo de Administración ratificare la expulsión o sanción, el asociado podrá apelar dentro de tercero día ante la Asamblea General de Asociados, la que tendrá que resolver en un término no mayor de quince días.

#### ARTO. 14.

Si la Asamblea General de Asociados no resolviera dentro del término señalado en el artículo anterior, la expulsión o sanción queda sin efecto. El apelante podrá recurrir de queja ante la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de cinco días. De no ser emitida ninguna resolución, la expulsión o sanción quedara sin efecto.

#### ARTO. 15

En caso de renuncia, suspensión o expulsión, los asociados tienen derecho al reembolso del valor nominal de sus aportaciones suscritas y pagadas y excedentes si los hubiere, siempre y cuando éstas no estén respaldando deudas, compromisos o créditos solidarios.

La cooperativa se reserva el derecho de la negociación o de pago diferido de las aportaciones y excedentes, si lo hubiere, cuando no lo permita la

situación económico-financiera de ésta, sin perjuicio de las acciones legales que se deduzcan por el afectado, en caso de incumplimiento.

#### ARTO. 16 - RENUNCIA:

- a) La decisión voluntaria a no seguir siendo miembro de la Cooperativa es un principio cooperativo universal, en consecuencia cualquier asociado de esta Cooperativa podrá darse de baja de la misma previa notificación por escrito al Consejo de Administración, el plazo de este aviso no podrá ser inferior a un mes.
- b) Sin embargo la devolución de los aportes o demás haberes sociales que pudieren corresponderle, se efectuará en la forma y plazo que establezcan los Estatutos en el Capítulo correspondiente al Régimen Económico de la Cooperativa.

#### ARTO. 17 - DE LA DISCIPLINA.

- Las faltas disciplinarias cometidas por los asociados contra estos estatutos, los Reglamentos Interno, las disposiciones legales sobre cooperativismo, así como contra los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, se graduarán conforme la escala siguiente: faltas leves, graves y muy graves.
- En los Reglamentos Internos de la Cooperativa se normarán casuísticamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a las diferentes faltas.
- Entre las faltas muy graves que se consideran motivo de expulsión se incluirán:
  - Mala conducta comprobada;
  - Causar grave perjuicio a la asociación Cooperativa
  - Reincidencia en las causales de suspensión e inhabilitación
  - Ausencia injustificada
  - Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses socioeconómicos de la Cooperativa.
  - El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
  - Prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas.
  - Robo, hurto, de los fondos económicos de la Cooperativa, previa sentencia de las autoridades competentes en la materia.
  - Presentarse en estado de ebriedad a la Cooperativa.
  - La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General de asociados en un plazo de 6 meses.
  - Y las demás que señale el Reglamento Interno

#### ARTO. 18 - EFECTOS ECONOMICOS.

Cuando un asociado deja de serlo por cualquiera de las causas a que aluda este Estatuto y su Reglamento Interno, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes sociales que pudieran corresponderle, el ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado a este respecto en el Capítulo referente al régimen económico de la Cooperativa.

#### ARTO. 19

Al fallecer un asociado los haberes que tenga en la Cooperativa serán entregados a o los beneficiarios, que haya designado en su solicitud de ingreso o en documento debidamente legalizado dirigido al Consejo de Administración en un período de ciento ochenta días o en su defecto, a sus herederos declarados judicialmente con Sentencia Firme Ejecutoriada. Cuando los haberes no fueren reclamados en un periodo de cinco años, a partir de la fecha del fallecimiento del asociado pasarán a formar parte de la Reserva de Educación.

#### ARTO. 20

Los asociados que dejen de pertenecer a la Cooperativa tendrán derecho a que se le devuelva el valor de sus Certificados de Aportación en el término máximo de noventa días, salvo en el caso que la situación financiera y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa no lo permita.

**ARTO. 21**

El que adquiere la calidad de asociado en esta Cooperativa responderá conjuntamente con los demás, de las obligaciones contraídas por la ella antes de su ingreso y hasta el momento que se retire como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su aportación.

**DEL REGIMEN ECONOMICO****ARTO. 22**

El Patrimonio de la Cooperativa con los cuales pueden contar las cooperativas para el cumplimiento de sus objetivos socio-económicos son:

- a) Las aportaciones de los asociados, que constituyen el capital social.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Los bienes adquiridos.
- d) Los auxilios, donaciones, subvenciones, asignaciones, préstamos, legados y otros recursos análogos provenientes de terceros. Estos recursos son irrepartibles.

**ARTO. 23 - CAPITAL SOCIAL.**

Esta Cooperativa inició sus operaciones con un Capital Social de C\$2,200.00 el cual podrá aumentarse por decisión de la Asamblea General.

**ARTO. 24 -** El Capital Inicial de C\$2,200.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado.

**ARTO. 25 -** El Capital Social inicial esta constituido por 22 Certificados de Aportación con valor de C\$100.00 cada uno.

**DE LAS APORTACIONES**

**ARTO. 26 -** Los Certificados de Aportación del Capital Social tienen el valor de C\$100.00 siendo indivisibles y transferibles solo con autorización del Consejo de Administración y expresando el nombre del titular de la misma.

**ARTO. 27 -** Cada asociado está obligado a suscribir como mínimo un Certificado de Aportación, el cual será abonado según acuerdos que tome la Asamblea General, sin embargo para ingresar a la Cooperativa deberá cancelar el monto del Capital Social Suscrito.

**ARTO. 28 -** El interés que reciban los asociados sobre sus Aportaciones al Capital serán determinadas por la Asamblea General cada año. De cualquier forma el interés siempre será establecido de acuerdo a las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones no financieras.

**ARTO. 29 -** Ningún asociado podrá suscribir o poseer más del 10% del Capital Social.

**ARTO. 30 -** Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes muebles e inmuebles, créditos o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación serán valoradas por el Consejo de administración conforme al criterio de objetividad; el asociado aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

**ARTO. 31 -** Cuando el asociado adeude parte de las aportaciones suscritas, el excedente e intereses que le correspondan por los aportes de capital pagados, si los hubieren, serán aplicados a cubrir el saldo exigible.

**ARTO. 32 -** Las aportaciones al capital suscritas y pagadas por los asociados, quedan directamente afectadas desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que ésta tenga o contraiga frente a terceros.

Las aportaciones de los socios y los ahorros de las cooperativas no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y son inembargables por obligaciones personales de los asociados frente a terceros.

**ARTO. 33 - APORTACIONES VOLUNTARIAS**

La Cooperativa podrá acordar en Asamblea General la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía legal máxima, el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicarán los fondos recaudados.

**ARTO. 34 -** Las aportaciones extraordinarias en efectivo que hagan los asociados de la Cooperativa para fines específicos serán acreditadas a su capital social individual; y también podrán ser representadas por medio de Certificados de Aportación.

**ARTO. 35 - DEVOLUCION DE APORTACIONES**

1. En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, éste o sus beneficiarios están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que aprueba la Asamblea General siguiente a la fecha definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.

2. El reembolso del haber social del asociado que cause baja está sometido a lo siguiente:

a- La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a los demás asociados, en la cuantía proporcional que le corresponde, efectuando las deducciones a que hubiese lugar.

b- La imputación de pérdidas del ejercicio económico en que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás asociados.

c- Las aportaciones si estuvieran respaldando créditos concedidos a la Cooperativa podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobrepase el límite de 6 meses. Si la entrega de las aportaciones que cause baja llevase consigo la reducción del capital social por debajo de la cuantía mínima de los estatutos, se retrasará la devolución hasta que en cualquier forma se establezca el Capital Social.

d- En la liquidación del haber social que el exsocio pueda tener derecho, se harán las deducciones, deudas o compromisos de éste en la Cooperativa.

e- En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del exsocio, no podrán realizarse en un plazo inferior a 6 meses, desde que se produjo la baja definitiva.

**DE LOS EXCEDENTES****ARTO. 36 – EXCEDENTES**

Del excedente bruto que arroja el Balance del ejercicio económico deberá deducirse:

- a) El importe de los bienes en concepto de aporte al capital entregados por los asociados para la gestión de desarrollo de la Cooperativa, así como el importe de los anticipos laborales de los asociados trabajadores.
- b) Los gastos de funcionamiento de la cooperativa.
- c) Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.
- d) Las cantidades destinadas a amortización.
- e) El resultado final constituye el Excedente Neto

**ARTO. 37 - APLICACION DE LOS EXCEDENTES**

- a) Diez por ciento (10%) para creación o incremento de la reserva legal, la que cubrirá o amortizará las pérdidas que pudieran producirse en ejercicios económicos posteriores.
- b) Diez por ciento (10%), para la creación e incremento del fondo de educación, que se aplicará para el fomento de la formación cooperativista en el modo que establezca el presente Estatuto. Este fondo es inembargable.
- c) Treinta por ciento (30%), para el fondo de reinversión de la cooperativa.
- d) Dos por ciento (2%), como aportación de las cooperativas a la Autoridad de Aplicación,
- e) Ocho por ciento (8%), como para fondo de bienestar social y ayuda a la comunidad
- f) Cuarenta por ciento (40%) distribuable, la distribución del excedente líquido entre asociados se realizará en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa. La capitalización del mismo, en su caso, se realizará en los términos prescritos en este Estatuto.

ARTO. 38 - El destino de los fondos a que se refiere el artículo anterior será determinado por la Asamblea General de socios, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley vigente de Cooperativas.

ARTO. 39 - La Cooperativa llevará un Libro de Registro de Certificados de Aportación. En él se anotarán las Transmisiones y cancelaciones de los certificados; este libro lo llevará el secretario y será responsable de su custodia al igual que los demás libros.

**DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS**

ARTO. 40 - Si al cierre del ejercicio económico resultasen pérdidas, éstas se imputarán a decisión de la Asamblea General de una o más de las siguientes formas:

- a) Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva.
- b) Imputándose a cada asociado, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa.
- c) Por aportaciones voluntarias.
- d) Para ser absorbidas por los excedentes de los ejercicios económicos de los próximos dos años.

**ARTO. 41 - EJERCICIO ECONOMICO**

El ejercicio económico de la Cooperativa coincide con el año fiscal para cada ejercicio se confeccionará el Inventario, el Balance, la Cuenta de Resultado y la Memoria.

**DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTO. 42 - La dirección, administración y fiscalización interna de la Cooperativa se llevará a cabo por los asociados de ésta, a través de los órganos sociales siguientes:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) La Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo.
- e) Los Comités de Trabajo
- f) La Gerencia, cuando exista viabilidad.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****ARTO. 43 - CONCEPTO.**

La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes y a todos los órganos de dirección y control de la cooperativa,

siempre que se hubieren tomado de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y el Estatuto de la cooperativa

Integran la Asamblea General, todos los socios activos, que son aquellos inscritos en el Libro de Asociados de la Cooperativa y debidamente inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.

**ARTO. 44 - COMPETENCIA**

La Asamblea General de asociados podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otros órganos sociales, en todo caso le corresponde en exclusiva e indelegable la adopción de lo siguiente:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto y su Reglamento.
- b) Aprobar las políticas generales de la Cooperativa y autorizar el presupuesto general.
- c) Elegir y remover (revocar de sus cargos) a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y otros órganos permanentes.
- d) Fijar las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando lo considere necesario.
- e) Ratificar los nuevos ingresos
- f) Tomar resoluciones sobre el informe de gestión y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Junta de Vigilancia y del contador en su caso.
- g) Decidir sobre la distribución de los excedentes en base a las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.
- h) Resolver sobre la venta, traspasos de los activos y la emisión de obligaciones en que se comprometa el patrimonio de la cooperativa.
- i) Decidir sobre el incremento del capital social de la cooperativa.
- j) Decidir acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- k) Decidir sobre la asociación de la Cooperativa con personas de otro carácter jurídico, público, o privado.
- l) Conocer y resolver las apelaciones de los asociados relacionados con las resoluciones de expulsión y sanciones a los asociados.
- m) Resolver sobre la integración, fusión, incorporación o disolución y liquidación de la cooperativa.
- n) Ratificar o vetar al gerente o gerentes, cuando el nombramiento realizado por el Consejo de Administración recaiga en una persona que no sea asociada de la cooperativa.
- o) Aprobar el plan anual de las actividades socioeconómicas de la cooperativa, presentado por el Consejo de administración, así como el plan de financiamiento de esta actividad.
- p) Aprobar el balance anual del ejercicio social en los 3 meses siguientes a la finalización del mismo, resolviendo en ese mismo acto social sobre la distribución de los excedentes o la imputación de pérdidas en su caso.
- q) Decidir sobre los recursos interpuestos por los socios en relación a los acuerdos de expulsión y a las solicitudes de nuevo ingreso.
- r) Acordar la cesión, traspaso por venta de bienes, derecho o actividades de la cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional.
- s) Y en general sobre todos los asuntos de importancia para la vida y futuro de la Cooperativa.

**ARTO. 45 - CLASES DE ASAMBLEAS:**

1. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. De las competencias indicadas en el artículo que antecede son de exclusiva aplicación en Asamblea General Extraordinaria:

1. La disolución y liquidación de la cooperativa y/o la venta de los activos fijos que lleven a la disolución y liquidación de la cooperativa.
2. La reforma al Estatuto y Reglamento Interno

3. La integración, incorporación, o fusión con otra u otras cooperativas.
  4. Cuando se trate de formar parte de otra persona jurídica que no desnaturalice a la cooperativa.
  5. La elección de los miembros del Consejo de Administración.
- En estos casos, se requerirá un quórum mínimo del sesenta por ciento (60%) de los asociados activos de la cooperativa y para las decisiones, del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados activos o delegados presentes.

2. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte de cada ejercicio económico para conocer y evaluar lo aprobado en el primer trimestre del ejercicio social, sobre el plan anual de actividades socioeconómicas de la Cooperativa. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que las circunstancias así lo requieran.
3. Las Asambleas Ordinarias se constituyen con el 50% más uno de los asociados y las Extraordinarias con el 60%.

#### ARTO. 46 - CONSTITUCION

- a) La Asamblea General Ordinaria se entenderá validamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes más de la mitad de sus asociados, de no lograrse el quórum requerido en la primera convocatoria la segunda se realizara conforme a lo estipulado en el estatuto.
- b) De no lograrse el quórum requerido en la primera convocatoria, la segunda se realizará conforme a lo estipulado en el inciso d) de este artículo. Si pasada una hora el quórum no se hubiere completado, podrá sesionarse con un número no menor del cuarenta por ciento (40%) de los asociados activos o delegados presentes.
- c) La adopción de acuerdos se tomará por simple mayoría de votos, sin embargo para decidir sobre los asuntos contemplados en el artículo 45 será necesario el voto favorable del setenta por ciento de los socios presentes en la respectiva Asamblea.
- d) De no haberse constituido la Asamblea General en primera convocatoria, el Consejo de Administración hará una segunda convocatoria, de conformidad al artículo 47 de este estatuto y será validamente constituida de conformidad al inciso b) de este artículo.

#### ARTO. 47 - DE LA CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:

1. La convocatoria formal de las Asambleas Generales, las efectuará el Consejo de Administración por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los asociados o a petición de la Junta de Vigilancia.
  - a) El Consejo de Administración
  - b) La Junta de Vigilancia
  - c) El 20% de los asociados
  - d) La Autoridad de Aplicación
2. Si el Consejo de administración dejase transcurrir los plazos estatutariamente previstos para convocar las Asambleas Generales o desatendiese las solicitudes de convocatorias validamente formuladas por el 20% de los asociados o, la Junta de Vigilancia; será éste el órgano autorizado a realizar formalmente la convocatoria de la Asamblea General.
3. Ante la negativa a realizarse la convocatoria de la Asamblea General, tanto del Consejo de Administración como de la Junta de Vigilancia, el 20% de los socios activos podrán efectuar la convocatoria, previa notificación de tal hecho a la Autoridad de Aplicación.
4. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias se hará con 15 días de anticipación. La invitación a la Autoridad de Aplicación se hará con 5 días de anticipación.

#### ARTO. 48 - VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDOS.

- a) En las Asambleas Generales cada asociado tiene derecho a un voto, independiente del número de aportaciones que posea en la Cooperativa.
- b) Las votaciones en la Asamblea se harán por sufragio libre, secreto y personal, no se admitirá voto por poder, pero cuando el número de asociados fuera superior a cien o éstos residieran en localidades distantes o cuando su realización implicare gastos excesivos, en consideración a los recursos de la cooperativa, la Asamblea General de Asociados será integrada por los delegados electos conforme el procedimiento previsto en el Reglamento Interno.

#### ARTO. 49 – FUNCIONAMIENTO

- a) Las Asambleas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, el Vice-Presidente y el secretario del Consejo de Administración.
- b) Las Actas de las Asambleas Generales serán asentadas en un Libro previamente autorizado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), numeradas en orden correlativo y deberán contener:

1. Número de Acta, Lugar, Fecha y Hora de la Sesión de Asamblea General.
2. El Total de los Asociados de la Cooperativa.
3. El de Asociados Hábiles.
4. El de Asociados hábiles Presentes.
5. Comprobación de quórum.
6. Los puntos de Agenda.
7. Los Acuerdos tomados.
8. El número de votos favorables con lo que se tomo determinado acuerdo.
9. Lo demás asuntos que conduzcan al exacto conocimiento de los mismos.
10. Hacer constar la razón de los socios que se abstuvieron de firmar, en el caso del socio que no sepa firmar, deberá estampar su huella digital, y en el caso de los socios inhabilitados deberá hacerlo otro socio a su ruego.
11. Firmas de los socios hábiles presentes y del secretario que autoriza.

2. El acta de sesión de la Asamblea General deberá ser firmada por el presidente y el secretario conjuntamente, dicha acta deberá expresar lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes, si se celebra en primera convocatoria, un resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.

3. El acta de la Asamblea General será aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado la misma en su totalidad.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### ARTO. 50 - DEFINICION

El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Asociación Cooperativa

#### ARTO. 51 - COMPOSICION

El Consejo de administración estará integrado por los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, elegidos expresamente por la Asamblea General de socios.

Para ser miembro del Consejo de Administración y de los demás órganos de dirección y control, hay que ser asociado activo de la cooperativa.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán estar integrados por familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTO. 52 - ELECCION Y MANDATO.**

- a. La elección del Consejo de Administración se llevará a efecto por sufragio libre, personal y público por los asociados de la cooperativa en la Asamblea General.
- b. Los miembros elegidos para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo, Comités de Trabajo, lo serán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos dependiendo de la voluntad de los asociados, salvo que sean revocados válidamente.

**ARTO. 53 - FACULTADES Y FUNCIONES.**

El Consejo de Administración está facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones.

- a. Gestionar la actividad socioeconómica de la Cooperativa de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones legales.
- b. Representar a la Cooperativa a través del Presidente, en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la ley vigente de cooperativas y los estatutos.
- c. Elaborar periódicamente informes con destino a los asociados y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la cooperativa.
- d. Presentar ante la Asamblea General de asociados para su aprobación el balance anual del ejercicio socioeconómico de la Cooperativa dentro del término de los 3 meses siguientes a la finalización del mismo.
- e. Presentar ante la Asamblea General de asociados el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socioeconómicas de la Cooperativa dentro de los 3 primeros meses del ejercicio social.
- f. Recibir las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, resolviendo sobre las mismas en primera instancia para su posterior ratificación en Asamblea General.
- g. Decretar en los casos de sanción o expulsión, para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- h. Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales de los asociados que causan baja por cualquier causa en la Cooperativa.
- i. Notificar a la Junta de Vigilancia sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones, en un término no mayor de siete días.
- j. Nombrar al Gerente de la Cooperativa, señalándole por escrito sus funciones, previamente establecidos en los Estatutos.
- k. Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes delegaciones atribuibles.
- l. Las demás que le otorguen la ley vigente de cooperativas y su reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos.

**ARTO. 54 - FUNCIONAMIENTO INTERNO**

- a. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros, para la legitimidad de sus acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría.
- b. De cada reunión que se celebre el Consejo de administración levantará acta donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa los acuerdos tomados, así como el resultado de las votaciones y las reservas de votos si lo hubiese.
- c. Se reunirán en sesión ordinaria cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTO. 55 - RESPONSABILIDADES**

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor y responden frente a la cooperativa y los asociados de ésta, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave, en cualquier

caso estarán exentos de responsabilidades los miembros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

**ARTO. 56 - REVOCACION**

- a. La Junta de Vigilancia o el 20% de los asociados de la Cooperativa, podrán solicitar por justa causa en cualquier momento la revocación de algún(os) miembro(s) del Consejo de Administración.
- b. La demanda de Revocación se acomodará al siguiente procedimiento:
- c. La solicitud de Revocación deberá presentarse por escrito a la Junta de Vigilancia y deberá expresar las razones que justifiquen tal petición. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de incoar el oportuno expediente, dando audiencia en el mismo al interesado y recabando toda la información posible sobre el asunto. Una vez concluido el expediente cuyo tiempo de preparación no podrá excederse del plazo de 30 días, se dará a conocer a la Asamblea para resolver en última instancia.
- d. Se consideran causas justas de Revocación:
  - a. Las estipuladas como muy graves motivadores de la expulsión de los asociados.
  - b. La reiterada ineptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos cooperativos de su competencia.
  - c. Los que expresamente se estipulen en los Reglamentos Internos.
  - e. La Junta de Vigilancia decidirá si el miembro del Consejo de Administración cuya Revocación ha sido solicitada se mantendrá en el ejercicio de sus funciones o no durante el tiempo que dure el proceso hasta la resolución definitiva por la Asamblea General.

**ARTO. 57 - DEL PRESIDENTE.**

El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en juicio y fuera de él y ejercerá las funciones de:

- a. Convocar a las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo presidiendo dichos actos.
- b. Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Cooperativa.
- c. Ejecutar los actos de representación del Consejo de Administración.
- d. Las otras facultades otorgadas por los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o las disposiciones legales vigentes.

**ARTO. 58 - DEL VICE PRESIDENTE**

El Vice presidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste le delegue y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignan los Estatutos y Reglamentos Internos.

**ARTO. 59 - DEL SECRETARIO**

El Secretario del Consejo de Administración, es el Secretario de la Cooperativa, entre otros son de su competencia las funciones de:

- a. Anotar en los libros de actas de la Asamblea General y de las reuniones del Consejo de Administración, todo lo concerniente a las mismas.
- b. Llevar el registro de los asociados de la Cooperativa, sus altas y bajas.
- c. Llevar el Libro de inscripción de certificados de aportaciones
- d. Recibir en nombre de la Cooperativa y del Consejo de Administración, todas las constancias, correspondencia, solicitudes y documentos en general.
- e. Custodiar toda la documentación interna de la Cooperativa.
- f. Preparar los informes del Consejo de Administración.
- g. Las otras que le asignen los Estatutos y el Reglamento Interno, la Ley vigente de Cooperativas y su Reglamento.

**ARTO. 60 - DEL TESORERO**

Serán funciones del tesorero de la Cooperativa, las siguientes:

- a. El control contable de todas las actividades de la Cooperativa.
- b. La custodia de los títulos y derechos de la Cooperativa, la documentación bancaria, los Certificados de Aportación y otros de naturaleza similar.
- c. Firmar junto con el Presidente y el Secretario, los Certificados de Aportación.
- d. Firmar junto con el Presidente los documentos de salida de fondos de la Cooperativa y en general aquellos que la Cooperativa resulte obligada económicamente con terceros.
- e. Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la Cooperativa.
- f. Los que expresamente le asignen los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General o le delegue el Consejo de Administración.

#### ARTO. 61 – DE LOS VOCALES

Los vocales sustituirán en su ausencia a cualquier miembro del Consejo de Administración a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vice Presidente y tendrán voz y voto en las decisiones tomadas.

#### ARTO. 62 - DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la Cooperativa, tiene a su cargo la supervisión de las actividades económicas y sociales de la cooperativa, la fiscalización de los actos del Consejo de Administración y de los demás órganos y servidores de la cooperativa, de conformidad con la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, este Estatuto y el Reglamento Interno de la cooperativa y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados. Ejercerá sus atribuciones, de modo que contribuya al cumplimiento de funciones y desarrollo de actividades de los demás órganos de la cooperativa.

#### ARTO. 63 - COMPOSICION Y ELECCION.

Estará compuesta por tres miembros que ocuparán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal, serán electos democráticamente por la Asamblea General por un período de dos años. Ningún miembro de esta Junta podrá pertenecer a otro órgano de dirección.

#### ARTO. 64 - COMPETENCIA

A la Junta de Vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

- a. Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en su calidad de gestores de la Cooperativa se realicen con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General los Estatutos y Reglamentos Internos y la Ley vigente de Cooperativas.
- b. Elaborar el informe anual de la revisión de los Estados Financieros del ejercicio económico que se presentará para su aprobación en la Asamblea, verificando con exactitud los datos y documentos en que se apoye el referido Balance Anual.
- c. Elaborar mensualmente un informe sobre sus actividades objeto de su competencia para la Asamblea General de asociados.
- d. Facilitar el derecho de los asociados a la información dándoles a conocer la documentación solicitada.
- e. Instruir los expedientes sobre expulsiones de asociados, faltas disciplinarias y revocación de los miembros directivos.
- f. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos por imposibilidad o negación del Consejo de Administración.
- g. Otras que le otorguen los Estatutos y su Reglamento Interno y la Ley vigente de Cooperativas y su Reglamento.

#### ARTO. 65 - FUNCIONAMIENTO INTERNO.

La Junta de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría. Se reunirá con carácter ordinario cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

#### ARTO. 66 - REVOCACION:

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad.
- b. El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el artículo referido a la revocación del Consejo de Administración, si bien ha de entenderse que la competencia que en dicho precepto se asignan a la Junta de Vigilancia corresponden en este caso al Consejo de Administración.

#### DE LA COMISION DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COOPERATIVA

#### ARTO. 67-

Se crea la Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo con el objetivo de promover el desarrollo de la acción educativa, del hábito de ser, pensar, juzgar y actuar de acuerdo con los principios y el ideario cooperativo universal.

Esta Comisión estará integrada por tres socios, electos en el seno de la Asamblea General, por un período de dos años, debiendo cumplir los mismos requisitos que los nombrados para el consejo de administración, pudiendo ser reelectos a discrecionalidad de la Asamblea General.

El Responsable de esta Comisión deberá ser un miembro del Consejo de Administración

#### ARTO. 68 - Sus funciones son:

- a. Planificar y ejecutar mediante el Fondo de Educación, políticas, planes de educación y promoción del movimiento cooperativo.
- b. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación y ejecución, un plan anual de capacitación, con su presupuesto respectivo, de acuerdo a las necesidades e intereses de la cooperativa.
- c. Elevar el nivel de los asociados y la comunidad mediante la promoción de actividades educativas y la creación de una biblioteca.
- d. Hacer buen uso de los recursos económicos asignados en el desempeño de sus funciones.
- e. Organizar conferencias, seminarios, cursos, talleres y otros para impulsar el estudio del Cooperativismo, la organización, los aspectos técnicos administrativos y el estudio de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, los Estatutos y Reglamento Interno de la Cooperativa.
- f. Preparar y distribuir materiales educativos para el estudio y boletines informativos a sus asociados.

#### DE LOS COMITES DE TRABAJO

#### ARTO. 69 - COMITES DE TRABAJO.

El principio de autogestión de las actividades socioeconómicas de las Cooperativas, sus logros y fines se llevará a cabo a través de los Comités de: Comercialización, Bienestar Social y de Crédito.

#### ARTO. 70 - COMPOSICION Y ELECCION

- a. Estarán integrados por 3 miembros. Este número podrá aumentarse o disminuirse en atención a las necesidades de la Cooperativa sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado para la modificación de Estatutos, bastando la simple aprobación de la Asamblea.
- b. Los miembros que conforman cada Comité de Trabajo deberán ser elegidos por la Asamblea General de asociados, por un período de 2 años, salvo que sean revocados validamente.
- c. Los miembros que conforman cada comité ocuparán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal.

#### ARTO. 71 - FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Para adoptar acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.

a. Deberán presentar informes mensuales de sus actividades al Consejo de Administración y Asamblea General y se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias.

#### ARTO. 72 - COMITE DE COMERCIALIZACION.

- a. El Comité de Comercialización realizará las funciones siguientes:
- b. Preparar y autorizar el presupuesto de compras en forma semestral y buscar el mejor mercado para comercializar sus productos.
- c. Realizar análisis de inventario de la Cooperativa para que se mantengan las existencias adecuadas de insumos.
- d. Determinar los precios de venta a los socios o no socios.
- e. Ejercer control máximo sobre la calidad de los productos a comercializar por la Cooperativa.
- f. Realizar todas aquellas actividades inherentes a la adquisición de insumos para usos comerciales.

#### ARTO. 73 - BIENESTAR SOCIAL.

Sus funciones son:

- a. Investigar y evaluar la problemática social de los asociados y empleados de la Cooperativa y la Comunidad en general.
- b. En base a la problemática social, elaborar y presentar Anteproyectos al Consejo de Administración, para su debido estudio tendiente a mejorar el status socio-económico de los mismos.
- c. Involucrar a los asociados y resto de la comunidad en la ejecución de los proyectos sociales a desarrollarse.
- d. Mantener estrecha relación con los organismos e instituciones estatales para la investigación, elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos sociales.
- e. Mantener informados a los socios y a la comunidad de todas las actividades realizadas o por realizarse en la Cooperativa.

#### ARTO. 74 - DEL COMITE DE CREDITO.

Funciones:

- a. Elaborar, revisar y formular recomendaciones sobre la política de créditos, reglamentos o normas; para los asociados.
- b. Llevar un libro en el cual se registren cronológicamente las solicitudes de crédito aprobadas o denegadas, así como la información relacionada a los montos, plazos, garantías, interés y demás condiciones en que se otorguen los créditos.

ARTO. 75 - El Comité de Crédito elaborará las normas de créditos para los asociados y lo podrá hacer en conjunto con el Consejo de Administración.

ARTO. 76 - Deberá establecer la cuantía, plazo máximo, porcentaje de intereses y la aplicación de éstos, si serán al principal o a los saldos máximos, mínimos o promedios. (Este interés no podrá ser mayor del establecido por el Sistema Financiero Nacional).

ARTO. 77 - El Comité de Crédito decidirá sobre las solicitudes de los miembros de los órganos directivos de la cooperativa, cuando se trate de solicitudes de préstamos de este Comité de Crédito las solicitudes la resolverá el Consejo de Administración. El Comité de Crédito aprobará los préstamos bajo políticas crediticias que se establecerán en el respectivo reglamento de Crédito que para tal efecto el Consejo de Administración elaborará en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de estos estatutos.

#### ARTO. 78 - DEL GERENTE

El Consejo de Administración nombrará al Gerente de la Cooperativa, quien se encargará de administrarla, le indicará posteriormente por escrito de manera clara y precisa sus responsabilidades y entre otras tendrá las siguientes:

- a. Organizar y dirigir la administración y los servicios de la Cooperativa de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Administración.
- b. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y correctamente de lo cual será responsable directo.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración.
- d. Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer con el visto bueno del Presidente y Tesorero los pagos correspondientes.
- e. Informar quincenalmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa en la forma establecida.
- f. Hacer que se depositen en el Banco designado por el Consejo de Administración los valores recibidos en caja por la Cooperativa.
- g. Dar cumplimiento y seguimiento a los planes y metas de servicios así como el mantenimiento de toda la infraestructura y medios de la Cooperativa.
- h. Podrá contratar al personal asalariado que la Cooperativa necesite con la autorización del Consejo de Administración.

ARTO. 79 - El Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, al igual que los responsables de los otros comités y demás empleados no podrán valerse de las operaciones de la Cooperativa para obtener lucro alguno, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa.

#### DE LA IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES

##### ARTO. 80 - IMPUGNACION

Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la Cooperativa que sean contrarios a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, al Estatuto y su Reglamento Interno, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de los asociados en base al artículo siguiente:

##### ARTO. 81 - PROCEDIMIENTO

El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuará a las normas siguientes:

- a. Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la trasgresión a lo estipulado en el artículo anterior, el asociado que ejercite la acción de nulidad tendrá un plazo de 30 días desde que se tomó el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante la Autoridad de Aplicación.
- b. Si la impugnación se basara en la violación de las Leyes generales del Estado, la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulan la materia de que se trate.

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTO. 82 - La Cooperativa se disuelve por acuerdo del 75% de sus asociados activos reunidos en Asamblea Extraordinaria y convocada para tal fin y por los demás casos previstos en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento de Ley.

ARTO. 83 - El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que requiere la materia. La comisión Liquidadora estará compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General y de la que formará parte como miembro nato un representante de la Autoridad de Aplicación.

ARTO. 84 - Los fondos que por Ley sean inembargables e irrepartibles, irán destinados al organismo integracionista al cual hubiera pertenecido la cooperativa o a la Autoridad de Aplicación por decisión de la Asamblea General de Asociados, para ser utilizados a fines educación y fomento cooperativo.

#### DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

ARTO. 85 - La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá el quórum especial de votación y asistencia del sesenta por ciento de los asociados.

ARTO. 86 - DE LA UNION o CENTRAL DE COOPERATIVAS. La Cooperativa podrá acordar su adhesión a una Unión o Central de Cooperativas organizada por rama o ámbito territorial.

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTO. 87 - El Consejo de Administración será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Cooperativa que desarrollarán y ampliarán estos Estatutos sin poder contradecir o estipular cláusulas contrarias a la Ley General de Cooperativas o el Reglamento a la Ley.

ARTO. 88 - Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación y a la Autoridad de Aplicación para su debida certificación y entrada en vigencia.

ARTO. 89 - La Cooperativa enviará mensualmente los Estados Financieros a la Autoridad de Aplicación y anualmente la memoria de todas las actividades desarrolladas y resultados obtenidos.

ARTO. 90 - Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros del Consejo de Administración que no hayan salvado su voto en los acuerdos que perjudiquen socioeconómicamente a la Cooperativa, esta responsabilidad alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia que no hayan objetado dichos actos.

ARTO. 91 - Vigencia. Estos Estatutos entraran en vigencia inmediatamente después de su Certificación por el Registro Nacional de Cooperativas, independientemente de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

#### DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTO. 92 -

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los operacionales de las cooperativas multisectoriales y la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como los acuerdos del Consejo Nacional de Cooperativas y Normas, Resoluciones y Disposiciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que a la fecha de aprobación de esta Reforma Total al Estatuto estén electos, completarán el período de su mandato.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14766 - M. 1653833 - Valor C\$ 45.00

#### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, extendido por esta Universidad el 17 de diciembre de 1982, a nombre de **SOCORRO JULIETA CARRILLO TELLEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 00339 - M. 1696702 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0395, Tomo VI, Partida 2384 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**TAMAR SAUL DUARTE MENA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00340 - M. 1696701 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0394, Tomo VI, Partida 2379 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YESCENIA MARIA URBINA GALEANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00341 - M. 1696700 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0398, Tomo VI, Partida 2389 del Libro de Registro

de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**EVELYN GEORGINA SOLIS YUBANK**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00342 – M. 1696743 – Valor C\$ 120.00

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el número 132 en el folio 132, se inscribió el Título que íntegramente dice: Número 132 La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. **CONSIDERANDO QUE:**

**RONALD JOSE RIVAS CORDON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinoza Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mailing Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Ing. Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 132, Folio 132, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres de septiembre del año dos mil cinco. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00360 – M. 1301802 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 127, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**OVIDIO DE JESÚS NOVOA MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintitrés días de diciembre del año dos mil cinco. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

### FEDEERRATA

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del 18 de octubre de 2005, aparece publicado el Decreto No. 69-2005.

Donde por error involuntario en el artículo 6 donde dice: **"Arto. 6** Se derogan los Decretos No. 28-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2002, Decreto No. 29-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 13 de marzo de 2003, Decreto No. 19-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 30 de marzo de 2004; Decreto No. 48-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 16 de junio de 2004; Decreto No. 76-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 del 22 de julio de 2004, y Decreto No. 108-04, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del 1 de octubre de 2004", **deberá leerse:**

**"Arto. 6** Se derogan los Decretos No. 28-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2002, Decreto No. 29-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 51 del 13 de marzo de 2003, Decreto No. 19-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 30 de marzo de 2004, Decreto No. 48-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 16 de junio de 2004, excepto el artículo 2; Decreto No. 76-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 del 22 de julio de 2004, y Decreto No. 108-04, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del 1 de octubre de 2004".